BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 58,00

Nº 26.741

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

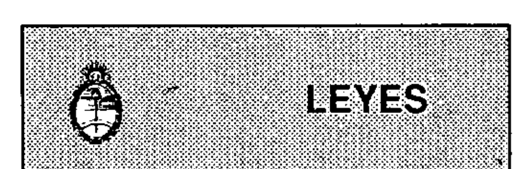
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



ACUERDOS

Ley Nº 23.725

Apruébase el Acuerdo suscripto con la República Islámica de Irán para evitar doble imposición en la Operación de sus Compañías Navieras en el Transporte Internacional.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN PARA EVITAR DOBLE IMPOSICION EN LA OPERACION DE SUS COMPAÑIAS NAVIERAS EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL, suscripto en Teherán el 30 de setiembre de 1987, cuyo texto original que consta de SEIS (6) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN PARA EVITAR DOBLE IMPOSICION EN LA OPERACION DE SUS COMPAÑIAS NAVIERAS EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán deseosos de incrementar sus relaciones existentes, facilitar y allanar el desarrollo del comercio evitando la doble imposición con respecto a los impuestos a la renta sobre las operaciones de las Compañías Navieras en el Transporte Internacional, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambas partes acuerdan, sobre bases recíprocas evitar la doble imposición de los impuestos a la renta (incluyendo los impuestos sobre los ingresos por fletes) sobre sus Compañías Navieras, según lo especificado en el Artículo 2 de este acuerdo.

ARTICULO 2

Este acuerdo se aplicará a aquellas Compañías Navieras que se encuentran registradas en y detenten la nacionalidad de la República Argentina y la República Islámica de Irán respectivamente.

ARTICULO 3

Los impuestos a los que, se aplicará este acuerdo son, en particular, los impuestos a la renta en ambos países.

ARTICULO 4

Para promover la implementación apropiada de las provisiones de este acuerdo las autoridades competentes de las dos partes intercambiarán información esencial y se consultarán mutuamente e intercambiarán puntos de vista, cuando fuere necesario.

ARTICULO 5

Este acuerdo será ratificado por las autoridades competentes de acuerdo con los requisitos legales de los dos países y, a partir del intercambio de las pertinentes notas de ratificación por ambas partes y tendrá efecto para los años fiscales que hubieran comenzado en 1982.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 6

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no sea denunciado por uno de los Estados contratantes. Cualquiera de los Estados contratantes puede denunciar el Acuerdo en cualquier momento, por vía diplomática, comunicándolo con seis meses de anticipación, y el mismo dejará de tener efecto a partir del primero de enero siguiente a la fecha de la denuncia.

Hecho en Teherán el 30 de setiembre de 1987, correspondiente al 8 de Mehr de 1366 en duplicado, en castellano, persa e inglés cuyos textos serán igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN

CONVENIOS

Ley Nº 23.730

Apruébase el Convenio Internacional del Azúcar, suscripto en la ciudad de Ginebra.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989
Promulgada de hecho: Octubre 11 de 1989

El Senado y Cámar de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1984, suscripto en la ciudad de Ginebra el 5 de julio de 1984, cuyo texto original en idioma español que consta de CUARENTA Y CINCO (45) artículos y los Anexos A y B, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1984

Distr.
GENERAL

TD/SUGAR.10/11
11 de julio de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

INDICE

CAPITULO I — OBJETIVOS

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos del Convenio Internacional del Azúcar, 1984 (en adelante denominado este Convenio), habida cuenta de los términos de la resolución 93 (IV) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, consisten en fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras y, en particular, proporcionar un marco apropiado para la posible negociación de un nuevo convenio internacional del azúcar que contenga disposiciones económicas.

CAPITULO II — DEFINICIONES

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de este Convenio:

1) "Organización" significa la Organización Internacional del Azúcar a que se refiere el artículo 3;

2) "Consejo" significa el Consejo Internacional del Azúcar a que se refiere el párrafo 3 del artículo 3;

3) "Miembro" significa una Parte en este Convenio;

4) "Miembro exportador" significa todo Miembro que esté enumerado en el anexo A de este Convenio o al que se haya concedido la condición de Miembro exportador al adherirse a este Convenio o al cambiar de categoría en virtud del párrafo 3 del artículo 4;

5) "Miembro importador" significa todo Miembro que esté enumerado en el anexo B de este Convenio o al que se haya concedido la condición de Miembro importador al adherirse a este Convenio o al cambiar de categoría en virtud del párrafo 3 del artículo 4;

6) "votación especial" significa una votación que exija al menos de dos tercios de los votos emitidos por los Miembros exportadores presentes y votantes y al menos dos tercios de los votos emitidos por los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros presentes y votantes;

7) "mayoría simple distribuida" significa una votación que exija más de la mitad del total de votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y más de la mitad del total de votos de los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros de cada categoría presentes y votantes;

8) "año" significa el año civil;

9) "azúcar" significa el azúcar en cualquiera de sus formas comerciales reconocidas derivadas de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, incluidas las melazas comestibles y finas, los jarabes y cualquier otra forma de azúcar líquido utilizado para consumo humano, pero el término no incluye las melazas finales ni las clases de azúcar no centrífugo de baja calidad producido por métodos primitivos ni el azúcar destinado a otros usos que no sean el consumo humano como alimento;

10) "entrada en vigor" significa la fecha en que este Convenio entre en vigor provisional o definitivamente, según se dispone en el artículo 38;

11) "mercado libre" significa el total de las importaciones netas del mercado mundial, con excepción de las resultantes del funcionamiento de acuerdos especiales tal como se definen en el capítulo IX del Convenio Internacional del Azúcar, 1977;

12) "mercado mundial" significa el mercado azucarero internacional e incluye tanto el azúcar objeto de comercio en el mercado libre como el azúcar objeto de comercio en virtud de acuerdos especiales tales como se definen en el capítulo IX del Convenio Internacional del Azúcar, 1977.

CAPITULO III — LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL AZUCAR

Artículo 3

Continuación, sede y estructura de la Organización Internacional del Azúcar

1. La Organización Internacional del Azúcar establecida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1968, y mantenida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, y del Convenio Internacional del Azúcar, 1977, continuará su existencia con el fin de poner en práctica este Convenio y supervisar su aplicación, con la composición, las atribuciones y las funciones establecidas en el mismo.

2. La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3. La Organización funcionará a través del Consejo Internacional del Azúcar, su Comité Ejecutivo y su Director Ejecutivo, sus funcionarios superiores y su personal.

Artículo 4

Miembros de la Organización

1. Cada una de las Partes en este Convenio será un Miembro de la Organización.

2. Habrá dos categorías de Miembros de la Organización, a saber:

a) Los Miembros exportadores;

b) Los Miembros importadores.

3. Un Miembro podrá cambiar de categoría en las condiciones que el Consejo establezca.

Artículo 5

Participación de organizaciones intergubernamentales

Toda referencia que se haga en este Convenio a un "gobierno" o "gobiernos" será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Económico Europea y a cualquier organización intergubernamental que sea competente en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos. En consecuencia, toda referencia que se haga en este Convenio a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, será interpretada, en el caso de esas organizaciones intergubernamentales, en el sentido de que incluye una referencia a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, por esas organizaciones intergubernamentales.

Artículo 6

Privilegios e inmunidades

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización en el territorio del Reino Unido continuarán rigiéndose por el Acuerdo sobre la sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Organización Internacional del Azúcar firmado en Londres el 29 de mayo de 1969, con las enmiendas que puedan se necesarias para el debido funcionamiento de este Convenio.

3. Si la sede de la Organización se traslada a un país Miembro de la Organización, ese Miembro celebrará con ésta, lo antes posible, un acuerdo, que habrá de ser aprobado por el Consejo, relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de sus funcionarios superiores y de su personal y sus expertos, así como de los representantes de los Miembros mientras se encuentren en ese país para ejercer sus funciones.

4. A menos que se adopte otras disposiciones fiscales en el acuerdo a que se refiere el párrafo 3 de este artículo y hasta que se celebre ese acuerdo, el nuevo país Miembro huésped:

a) Otorgará exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios, con la salvedad de que tal exención no se aplicará necesariamente a sus propios nacionales, y

b) Otorgará exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

5. Si la sede de la Organización ha de trasladarse a un país que no sea Miembro de esta, el Consejo recabará, antes de ese traslado, del gobierno de ese país una garantía escrita de que:

a) Celebrará lo antes posible con la Organización un acuerdo como el previsto en el párrafo 3 de este artículo; y

b) Otorgará, hasta que se celebre ese acuerdo, las exenciones dispuestas en el párrafo 4 de este artículo.

6. El Consejo procurará celebrar el acuerdo previsto en el párrafo 3 de este artículo con el gobierno del país al que haya de trasladarse la sede de la Organización antes de que se efectúe el traslado.

CAPITULO IV — EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR

Artículo 7

Composición del Consejo Internacional del Azúcar

1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Azúcar, que estará integrado por todos los miembros de la Organización.

2. Cada Miembro tendrá un representante en el Consejo y, si lo desea, uno o varios suplentes: Además, cada Miembro podrá nombrar uno o varios asesores de su representante o de sus suplentes.

Artículo 8

Atribuciones y funciones del Consejo

1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Convenio o que el Consejo del Convenio Internacional del Azúcar, 1977, pueda pedir con respecto a la liquidación del Fondo de Financiación de Existencias establecido en virtud del artículo 49 de ese Convenio.

2. El Consejo, por votación especial, aprobará las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar este Convenio y que sean compatibles con sus disposiciones, entre ellos los reglamentos del Consejo y de sus comités, así como el reglamento financiero de la Organización y el reglamento del personal de ésta. El Consejo podrá prever, en su reglamento, un procedimiento para decidir determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

3. El Consejo llevará los registros necesarios para desempeñar las funciones que le confiere este Convenio, así como cualquier otro registro que considere apropiado.

4. El Consejo publicará un informe anual y cualquier otra información que considere apropiada.

Artículo 9

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1. Para cada año, el Consejo elegirá entre las delegaciones un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno entre las delegaciones de los Miembros importadores y el otro entre las delegaciones de los Miembros exportadores. Como norma general, cada uno de estos cargos se alternará cada año entre las dos categorías de Miembros, lo cual no impedirá, sin embargo, que el Presidente, el Vicepresidente o ambos puedan ser reelegidos en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo así lo decida por votación especial. En el caso de que uno de los dos sea reelegido, continuará aplicándose la norma establecida en la primera frase de este párrafo.

3. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir entre los miembros de las delegaciones un nuevo Presidente y un nuevo Vicepresidente, con carácter temporal o permanente según el caso, teniendo en cuenta la norma general de la representación alterna establecida en el párrafo 2 de este artículo.

4. Ni el Presidente ni ningún otro Miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrá derecho de voto. Podrá, sin embargo, designar a otra persona para que ejerza los derechos de voto del Miembro al que represente.

Artículo 10

Reuniones del Consejo

1. Como norma general, el Consejo celebrará una reunión en cada semestre del año.

2. Además, el Consejo celebrará reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

a) Cinco Miembros cualesquiera;

b) Dos o más Miembros que tengan colectivamente 250 o más votos; o

c) El Comité Ejecutivo.

3. La convocatoria de las reuniones tendrá que notificarse a los Miembros con al menos 30 días civiles de antelación, excepto en caso de emergencia, en los que la notificación tendrá que hacerse con al menos 10 días civiles de antelación.

4. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, y el Consejo así lo acuerda, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 11

Votos

1. Los Miembros exportadores tendrán en total 1000 votos y los Miembros importadores en total 1000 votos.

2. Ningún Miembro tendrá más de 300 votos ni menos de 5 votos.

3. No habrá votos fraccionarios

4. El total de 1000 votos de los Miembros exportadores se distribuirá entre ellos en proporción al promedio ponderado, en cada caso, de: a) sus exportaciones netas al mercado libre, b) sus exportaciones netas totales, y c) su producción total. Las cifras que han de utilizarse para tal efecto serán, para cada factor, el promedio de las tres cifras anuales más altas durante los años 1980 a 1983, inclusive. Para calcular el promedio ponderado de cada Miembro exportador, se asignará un coeficiente de ponderación del 50 % al primer factor y del 25 % a cada uno de los otros dos factores.

5. Los votos de los Miembros importadores se distribuirán entre ellos en proporción tanto a sus importaciones netas del mercado libre como a las que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales, y se calcularán por separado con arreglo a la fórmula siguiente:

a) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 900 votos igual a la relación que exista entre el promedio de las importaciones netas anuales que haya efectuado del mercado libre en los años 1980 a 1983, inclusive sin tomar en consideración el año en que sus importaciones del mercado libre hayan alcanzado la cifra más baja, las importaciones medias totales que hayan efectuado del mercado libre todos lo Miembros importadores;

b) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 100 votos igual a la relación que exista entre el promedio de las importaciones que haya efectuado en virtud de acuerdos especiales en los años 1980 a 1983, inclusive, sin tomar en consideración el año en que sus importaciones en virtud de acuerdos especiales hayan alcanzado la cifra más baja, y las importaciones medias totales que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales todos los Miembros importadores.

6. Los votos se distribuirán al comienzo de cada año con arreglo a las disposiciones de este artículo, y su distribución permanecerá en vigor durante un año completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo.

7. Cada vez que cambie la lista de los Miembros de la Organización, o que se suspendan o restablezcan los derechos de voto de un Miembro conforme a cualquier disposición de este Convenio, el Consejo redistribuirá los votos totales dentro de la categoría o las categorías de Miembros afectadas sobre la base de las fórmulas indicadas en este artículo.

Artículo 12

Procedimiento de votación del Consejo

1. Cada Miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que tenga conforme al artículo 11. No tendrá derecho a dividir esos votos.

2. Siempre que informe de ello por escrito al Presidente, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar a cualquier otro Miembro importador, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo. El Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse conforme al reglamento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

Un Miembro autorizado por otro Miembro a emitir los votos que tenga este último conforme al artículo 11 emitirá esos votos con arreglo a la autorización y conforme al párrafo 2 de este artículo.

Artículo 13

Decisiones del Consejo

1. El Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría simple distribuida, a menos que este Convenio exija una votación especial.

2. En el cómputo de los votos necesarios para adoptar cualquier decisión del Consejo las abstenciones no se contarán como votos. Cuando un Miembro se acoja a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 y sus votos sean emitidos en una sesión del Consejo, será considerado como Miembro presente y votante a los efectos del párrafo 1 de este artículo.

3. Todas las decisiones que tome el Consejo conforme a este Convenio serán vinculantes para los Miembros.

Artículo 14

Cooperación con otras organizaciones

1. El Consejo tomará todas las disposiciones apropiadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la UNCTAD, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales según sea pertinente.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la UNCTAD en el comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada, en su caso, la UNCTAD de sus actividades y programas de trabajo.

3. El Consejo podrá asimismo tomar todas las disposiciones apropiadas para mantener un contacto eficaz con las organizaciones internacionales de productores, comerciantes y fabricantes de azúcar.

Artículo 15

Admisión de observadores

1. El Consejo podrá invitar a cualquier Estado no miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2. El Consejo también podrá invitar a cualquiera de las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

Artículo 16

Quórum para las sesiones del Consejo

Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo la presencia de más de la mitad de todos los Miembros exportadores y de más de la mitad de todos los Miembros importadores, siempre que los Miembros así presentes tengan al menos dos tercios del total de votos de todos los Miembros de sus categorías respectivas. Si no hay quórum en el día fijado para la apertura de una reunión del Consejo, o si durante cualquier reunión del Consejo no hay quórum en tres sesiones sucesivas, se convocará al Consejo para siete días después; a partir de entonces, y durante el resto de esa reunión, el quórum estará constituido por la presencia de más de la mitad de todos los miembros exportadores y más de la mitad de todos los Miembros importadores, siempre que los Miembros así presentes representen más de la mitad del total de votos de todos los Miembros de sus categorías respectivas. Se considerarán presentes los Miembros representados conforme al párrafo 2 del artículo 12.

CAPITULO V — EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 17

Composición del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de diez Miembros exportadores y diez Miembros importadores, que serán elegidos para cada año conforme al artículo 18 y podrán ser reelegidos.

2. Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante y podrá designar además uno o varios suplentes y asesores.

3. El Comité Ejecutivo elegirá para cada año un Presidente, que no tendrá derecho de voto y podrá ser reelegido.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la Organización, a menos que decida otra cosa. Si un miembro invita al Comité Ejecutivo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, y el Comité Ejecutivo así lo acuerda, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 18

Elección del Comité Ejecutivo

1. Los Miembros exportadores y los Miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores y los Miembros importadores de la Organización, respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará conforme a los párrafos 2 a 7, ambos inclusive, de este artículo.

2. Cada Miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho conforme al artículo 11. Un miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que le correspondan conforme al párrafo 2 del artículo 12.

3. Serán elegidos los diez candidatos que obtengan mayor número de votos; sin embargo, para ser elegido en primera votación un candidato deberá obtener al menos 60 votos.

4. Si resultan elegidos menos de diez candidatos en primera votación, se celebrarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho a voto los Miembros que no hayan votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación, el número mínimo de votos requeridos irá disminuyendo sucesivamente en cinco unidades hasta que queden elegidos los diez candidatos.

5. Todo Miembro que no haya votado por ninguno de los miembros elegidos podrá asignar posteriormente sus votos a uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de este artículo.

6. Se considerará que un miembro ha recibido el número de votos emitidos en su favor cuando fue elegido y, además, el número de votos que le hubieren sido asignados, siempre que el número total de votos no sea superior a 300 para ninguno de los miembros elegidos.

7. Si el número de votos que se consideran recibidos por un miembro elegido fuese superior a 300, los Miembros que votaron a favor de tal miembro elegido, o le asignaron sus votos, se pondrán de acuerdo a fin de que uno o varios de ellos retire sus votos a ese miembro y los asigne o resigne a otro miembro elegido, de manera que el número de votos recibidos por cada miembro elegido no sea superior al límite de 300.

8. Si se suspende el ejercicio del derecho de voto de un miembro del Comité Ejecutivo conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes de este Convenio, cada uno de los Miembros que hubieren votado por él o le hubieren asignado sus votos conforme a este artículo podrá, durante el tiempo en que la suspensión esté en vigor, asignar sus votos a cualquier otro miembro del Comité dentro de su categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

9. Si un miembro del Comité deja de ser Miembro de la Organización, los Miembros que hubieren votado por él o le hubieren asignado sus votos y los Miembros que no hubieren votado por otro miembro del Comité ni le hubieren asignado sus votos procederán, durante la siguiente reunión del Consejo, a la elección de un Miembro para que cubra la vacante del Comité. Cualquier Miembro que hubiere votado por el miembro que dejó de ser Miembro de la Organización o le hubiere asignado sus votos y que no vote por el Miembro elegido para cubrir la vacante del Comité podrá asignar sus votos a otro miembro del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

10. En circunstancias especiales, y después de consultar con el miembro del Comité Ejecutivo por el cual hubiere votado o al que hubiere asignado sus votos conforme a lo dispuesto en este artículo, todo Miembro podrá retirar sus votos a ese miembro durante el resto del año. Ese Miembro podrá entonces asignar esos votos a otro miembro del Comité Ejecutivo dentro de su categoría, pero no podrá retirar esos votos a ese otro miembro durante el resto de ese año. El miembro del Comité Ejecutivo al que se hayan retirado los votos conservará su puesto en el Comité Ejecutivo durante el resto de ese año. Toda medida que se adopte conforme a lo dispuesto en este párrafo surtirá efecto después de ser comunicada por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 19

Delegación de atribuciones del Consejo en el Comité Ejecutivo

1. El Consejo, por votación especial, podrá delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de todas o de algunas de sus atribuciones, con excepción de las siguientes:

a) La ubicación de la sede de la Organización conforme al párrafo 2 del artículo 3;

b) El nombramiento del Director Ejecutivo y los funcionarios superiores conforme al artículo 22;

c) La aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones conforme al artículo 24;

d) Toda petición dirigida al Secretario General de la UNCTAD para que convoque a conferencia de negociación en virtud del párrafo 2 del artículo 31;

e) La adopción de decisiones sobre controversias conforme al artículo 32;

f) La suspensión de los derechos de voto y otros derechos de un Miembro conforme al párrafo 3 del artículo 33;

g) La exclusión de un Miembro de la Organización conforme al artículo 41;

h) La recomendación de modificaciones conforme al artículo 43;

i) La prórroga o terminación de este Convenio conforme al artículo 44.

El Consejo podrá, en todo momento, revocar la delegación de cualquiera de sus atribuciones en el Comité ejecutivo.

Artículo 20

Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo

Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido conforme el artículo 18 y no podrá dividirlos.

Cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que hubiese requerido para ser adoptada por el Consejo.

Todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo, en las condiciones que este establezca en su reglamento, contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 21

Quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo

Constituirá quórum para todas las sesiones del Comité Ejecutivo la presencia de más de la mitad de todos los miembros exportadores del Comité y de más de la mitad de todos los miembros exportadores del Comite y de más de la mitad de todos los miembros importadores del Comité, siempre que los miembros presentes representen por lo menos dos tercios del total de votos de todos los miembros del Comité en sus categorías respectivas.

CAPITULO VI — EL DIRECTOR EJECUTIVO, LOS FUNCIONARIOS SUPERIORES Y EL PERSONAL

Artículo 22

El Director Ejecutivo, los funcionarios superiores y el personal

1. El Consejo, después de consultar al Comité Ejecutivo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. El Consejo fijará las condiciones de empleo del Director Ejecutivo teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

2. El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo superior de la Organización y será responsable de la ejecución de todas las funciones que le incumban en la aplicación de este Convenio.

3. El Consejo, después de consultar con el Director Ejecutivo, nombrará por votación especial a los demás funcionarios superiores de la Organización en las condiciones que determine el Consejo, teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

4. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al reglamento establecido por el Consejo. Al establecer ese reglamento, el Consejo deberá tener en cuenta las normas que se aplican a los funcionarios de organizaciones intergubernamentales similares.

5. Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios superiores ni ningún miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio del azúcar.

6. En el desempeño de las funciones que les incumban conforme a este Convenio, el Director Ejecutivo, los funcionarios superiores y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo, los funcionarios superiores y el personal y no tratará de influir en ellos en el desempeño de las mismas.

CAPITULO VII — DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 23

Gastos

1. Los gastos de las delegaciones ante el Consejo, el Comité Ejecutivo o cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán sufragados por los Miembros interesados.

2. Los gastos necesarios para la aplicación de este Convenio se sufragarán mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas conforme al artículo 24. Sin embargo, si un Miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá exigirle el pago de esos servicios.

3. Se llevará una contabilidad adecuada para la aplicación de este Convenio.

Artículo 24

Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones

1. Durante el segundo semestre de cada año, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el año siguiente y determinará el importe de la contribución de cada Miembro a dicho presupuesto.

2. La contribución de cada Miembro al presupuesto administrativo para cada año será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese año, entre el número de votos de ese Miembro y la suma de votos de todos los Miembros. Al determinar las contribuciones, los votos de cada Miembro se calcularán sin tener en cuenta la posible suspensión del derecho de voto de un Miembro y la redistribución de votos que resulte de ello.

3. La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Convenio será determinada por el Consejo atendiendo al número de votos que se le asigne y al período que reste del año en curso, así como para el año siguiente si ese Miembro ingresa en la Organización entre la aprobación del presupuesto para ese año y el comienzo de éste, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones asignadas a los demás Miembros. Al determinar las contribuciones de los Miembros que ingresen en la Organización después de ser aprobado el presupuesto para uno o varios años determinados, los votos de esos Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de un Miembro y la redistribución que resulte de ello.

4. Si este Convenio entra en vigor cuando falten más de ocho meses para el comienzo del primer año completo de este Convenio, el Consejo aprobará en su primera reunión un presupuesto administrativo para el período que falte hasta el comienzo del primer año completo. En caso contrario, el presupuesto administrativo abarcará tanto el período inicial como el primer año completo.

5. Al aprobar el presupuesto para el primer año de este Convenio y para el primer año siguiente a una prórroga de éste conforme al artículo 44, el Consejo podrá tomar las medidas que estime adecuadas para atenuar los efectos que pueda tener en las contribuciones la participación quizás limitada en este Convenio en el momento de ser aprobado el presupuesto para dichos años.

Artículo 25

Pago de las contribuciones

1. Los Miembros pagarán sus contribuciones al presupuesto administrativo para cada año de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada año se abonarán en monedas libremente convertibles y serán exigibles el primer día de ese año; las contribuciones de los Miembros correspondientes al año en que ingresen en la Organización serán exigibles en la fecha en que pasen a ser Miembros.

2. Si un Miembro no ha pagado su contribución completa al presupuesto administrativo en un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha en que venza su contribución conforme al párrafo 1 de este artículo, el Director Ejecutivo le requerirá a que efectúe el pago lo más rápidamente posible. Si, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de ese requerimiento, el Miembro todavía no ha pagado su contribución, sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo quedarán suspendidos hasta que haya abonado íntegramente su contribución.

3. El Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos conforme al párrafo 2 de este artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni relevado de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud de este Convenio, a menos que así lo decida el Consejo por votación especial, y seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir sus demás obligaciones financieras estipuladas en este Convenio.

Artículo 26

Comprobación y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después de finalizado cada año, se presentarán al Consejo, para su aprobación y publicación, los estados financieros de la Organización correspondientes a ese año, comprobados por un auditor independiente.

CAPITULO VIII — COMPROMISOS GENERALES DE LOS MIEMBROS

Artículo 27

Compromisos de los Miembros

Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y a cooperar plenamente entre sí para la consecución de los objetivos de este Convenio.

Artículo 28

Normas laborales

Los Miembros garantizarán el mantenimiento de normas laborales justas en sus respectivas industrias azucareras y, en la medida de lo posible, procurarán mejorar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas e industriales en los distintos ramos de producción azucarera y de los cultivadores de caña de azúcar y de remolacha azucarera.

CAPITULO IX — INFORMACION Y ESTUDIOS

Artículo 29

Información y estudios

1. La Organización actuará como centro para la reunión y publicación de información estadística y de estudios sobre la producción, los precios, las exportaciones e importaciones, el consumo y las existencias de azúcar, incluidos tanto el azúcar crudo como el azúcar refinado según el caso, y los impuestos sobre el azúcar en el mundo.

2. Los Miembros se comprometen a facilitar y suministrar dentro del plazo que se prescriba en el reglamento todas las estadísticas y toda la información que según dicho reglamento sean necesarias para que la Organización pueda desempeñar las funciones que le confiere este Convenio. Si fuere necesario, la Organización utilizará la información pertinente que pueda obtener de otras fuentes. La Organización no publicará ninguna información que pueda servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen azúcar.

Artículo 30

Comité de Consumo de Azúcar

1. El Consejo creará un Comité de Consumo de Azúcar de Miembros exportadores y de Miembros importadores.

2. El Comité estudiará, entre otras, las cuestiones siguientes:

a) Los efectos que ejerce sobre el consumo de azúcar la utilización de cualquier forma de sucedáneos de este producto, incluidos los edulcorantes naturales y artificiales;

b) El trato fiscal que se dé al azúcar, en comparación con el que se dé a los demás edulcorantes o a las materias primas que sirven para la producción de estos últimos;

c) Los efectos que ejercen sobre el consumo de azúcar en los diferentes países i) el régimen fiscal y las medidas restrictivas, ii) las condiciones económicas y, en particular, las dificultades de balanza de pagos, y iii) las condiciones climáticas y de otra índole;

d) Los medios de promover el consumo, especialmente en los países en que el consumo per capita es bajo;

e) Los medios de cooperar con los organismos que se ocupan del aumento del consumo de azúcar y de los productos alimenticios conexos;

f) La investigación de las nuevas utilizaciones del azúcar, se sus subproductos y de las plantas de las cuales se extrae; y presentará sus informes al Consejo.

CAPITULO X — PREPARATIVOS PARA UN NUEVO CONVENIO

Artículo 31

Preparativos para un nuevo convenio

El Consejo podrá estudiar las bases y el marco de un nuevo convenio internacional del azúcar, informar a los Miembros y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo podrá, tan pronto como lo considere apropiado, pedir al Secretario general de la UNCTAD que convoque una conferencia de negociación.

CAPITULO XI — CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 32

Controversias

1. Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación de este convenio que no sea resuelta entre los Miembros interesados será sometida, a instancia de cualquier Miembro parte en la controversia, a la decisión del Consejo.

2. Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo conforme al párrafo 1 de este artículo, una mayoría de Miembros que reúnan al menos un tercio del total de votos podrá pedir al Consejo que solicite, después de examinado el asunto y antes de adoptar su decisión, la opinión de una comisión consultiva, constituida conforme al párrafo 3 de este artículo, sobre la cuestión en litigio.

3. a) A menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial, la comisión estará compuesta de las cinco personas siguientes:

i) Dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en asuntos de la misma naturaleza que la cuestión objeto de la controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas;

ii) Dos personas de calificaciones análogas designadas por los Miembros importadores; y

iii) Un Presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas conforme a los incisos i) y ii) de este apartado o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo.

b) Podrán ser designados para formar parte de la comisión consultiva ciudadanos de Miembros y de no miembros.

c) Las personas designadas para formar parte de la comisión consultiva actuarán a título personal y no recibirán instrucciones de ningún gobierno.

d) Los gastos de la comisión consultiva serán sufragados por la Organización.

La opinión de la comisión consultiva y las razones de la misma serán sometidas al Consejo, el cual dirimirá la controversia por votación especial, después de tomar en consideración toda la información pertinente.

Artículo 33

Medidas del Consejo en caso de reclamación o de incumplimiento de obligaciones por los Miembros

Toda reclamación en el sentido de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone este Convenio será sometida, a petición del Miembro que la formula, al Consejo, el cual decidirá al respecto previa consulta con los Miembros interesados.

Toda decisión del Consejo en el sentido de que un Miembro ha infringido las obligaciones que le impone este Convenio especificará la naturaleza de la infracción.

El Consejo, siempre que como consecuencia de una reclamación o de otro modo llegue a la conclusión de que un Miembro ha infringido este Convenio, podrá por votación especial y sin perjuicio de las demás medidas expresamente previstas en otros artículos de este Convenio:

a) Suspender a ese Miembro en sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo; y, si lo considera necesario,

b) Suspender otros derechos de ese Miembro, incluidos el de poder ser designado para una función oficial en el Consejo o en cualquiera de sus comités o el de ejercer la función, hasta que haya cumplido sus obligaciones; o, si la infracción entorpece diariamente el funcionamiento de este Convenio,

c) Adoptar la medida prevista en el artículo 41.

CAPITULO XII — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34

Depositario

Por el presente artículo se designa depositario de este Convenio al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 35

Firma

Este Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 1º de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1984, a la firma de todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1983.

Artículo 36

Ratificación, aceptación y aprobación

Este Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los gobiernos signatarios, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del depositario a más tardar el 31 de diciembre de 1984. El Consejo podrá, no obstante, conceder prórrogas a los gobiernos signatarios que no puedan depositar sus instrumentos en esa fecha.

Artículo 37

Notificación de aplicación provisional

Todo gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar este convenio, o todo gobierno para el que el Consejo haya establecido condiciones de adhesión pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al depositario que aplicará este Convenio con carácter provisional, bien cuando éste entre en vigor conforme al artículo 38, bien, si está ya en vigor, en la fecha que se especifique.

Todo gobierno que haya notificado conforme al párrafo 1 de este artículo que aplicará este Convenio, bien cuando éste entre en vigor, bien, si está ya en vigor, a la fecha que se especifique, será desde ese momento Miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se convierta así en Miembro.

Artículo 38

Entrada en vigor

1. Este Convenio entrará definitivamente en vigor el 1º de enero de 1985, o en cualquier otra fecha posterior, si para esa fecha se han depositado los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en nombre de varios gobiernos que reúnan el 50 % de los votos de los países exportadores y el 50 % de los votos de los países importadores, conforme a la distribución establecida en el anexo A y el anexo B de este Convenio, respectivamente.

2. Si el 1º de enero de 1985 no ha entrado en vigor este Convenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, entrará provisionalmente en vigor si para esa fecha se han depositado los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o las correspondientes notificaciones de aplicación provisional en nombre de varios gobiernos que cumplan los requisitos de porcentajes prescriptos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Si el 1º de enero de 1985 no se han alcanzado los porcentajes prescriptos para la entrada en vigor de este Convenio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 o el párrafo 2 de este artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará a los gobiernos en cuyo nombre se hayan depositado los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o las correspondientes notificaciones de aplicación provisional a que se reúnan para decidir si este Convenio debe entrar definitiva o provisionalmente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen. Si este Convenio ha entrado provisionalmente en vigor de conformidad con lo dispuesto en este párrafo, entrará posteriormente en vigor definitivamente si se han cumplido las condiciones prescriptas en el párrafo 1 de este artículo, sin que sea necesaria ninguna otra decisión.

4. Para todo gobierno en cuyo nombre se deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o una notificación de aplicación provisional después de la entrada en vigor de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2 ó 3 de este artículo, el instrumento o la notificación surtirá efecto en la fecha de su depósito y, respecto de la notificación de aplicación provisional, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 37.

Artículo 39

Adhesión

Podrán adherirse a este Convenio, en las condiciones que el Consejo establezca, los gobiernos de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del depositario. En los instrumentos de adhesión se declarará que el gobierno acepta todas las condiciones establecidas por el Consejo.

Artículo 40

Retiro

1. Cualquier miembro podrá retirarse de este Convenio en cualquier momento después de la entrada en vigor de este Convenio notificando por escrito su retiro al depositario. Este Miembro deberá informar simultáneamente al Consejo de la decisión que ha tomado.

2. El retiro conforme a este artículo tendrá efecto 30 días después de que el depositario reciba dicha notificación.

Artículo 41

Exclusión

El Consejo, si estima que un Miembro ha infringido las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y decide además que tal infracción entorpece el funcionamiento de este Convenio, podrá excluir, por votación especial, a dicho Miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al depositario esta decisión. Noventa días después de la fecha de la decisión del Consejo, ese Miembro dejará de ser Miembro de la Organización.

Artículo 42

Liquidación de las cuentas

1. Si un Miembro se hubiere retirado de este Convenio o hubiere sido excluido de la Organización, o hubiere dejado por otra causa de ser parte en este Convenio, el Consejo procederá a liquidar con él, las cuentas que considere equitativas. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por dicho Miembro. Este estará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización.

2. El Miembro a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo no tendrá derecho, al terminar este Convenio, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización; tampoco responderá de parte alguna del déficit que pudiere tener la Organización.

Artículo 43

Modificación

El Consejo, por votación especial, podrá recomendar a los Miembros que se modifique este Convenio. El Consejo podrá fijar un plazo al término del cual cada Miembro deberá notificar al depositario que acepta la modificación. Esta modificación entrará en vigor 100 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de Miembros que reúnan al menos 850 del total de votos de los Miembros exportadores y representen al menos tres cuartos de dichos Miembros y de Miembros que reúnan al menos 800 del total de votos de los Miembros importadores y representen menos de tres cuartos de dichos Miembros, o en la fecha posterior que el Consejo haya determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que cada miembro notifique al depositario su aceptación de la modificación; si transcurrido dicho plazo la modificación no hubiere entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al depositario la información necesaria para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

Todo miembro en cuyo nombre no se haya notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que ésta entre en vigor dejará en esa fecha de ser parte en este Convenio, a menos que pruebe, a satisfacción del Consejo, que por dificultades de procedimientos constitucionales no se pudo conseguir a tiempo su aceptación y que el Consejo decida prorrogar respecto de tal Miembro el plazo fijado para la aceptación. El Miembro no estará obligado por la modificación hasta que haya notificado su aceptación de la misma.

Artículo 44

Duración, prórroga y terminación

Este Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986, a menos que haya sido prorrogado conforme al párrafo 2 de este artículo o que se declare terminado con anterioridad conforme al párrafo 3 de este artículo.

El Consejo, por votación especial, podrá acordar nuevas prórrogas de este Convenio por año. Todo Miembro que no acepte tales prórrogas de este Convenio informará de ello al Consejo y dejará de ser parte en este Convenio desde el comienzo del período de prórroga.

El Consejo, por votación especial, podrá en cualquier momento declarar terminado este Convenio con efecto a partir de la fecha y con sujeción a las condiciones que establezca.

Al declararse terminado este Convenio, la Organización continuará en funciones durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo su liquidación y tendrá los poderes y ejercerá las funciones que sean necesarias a tal efecto.

El Consejo notificará al depositario toda medida adoptada en conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 de este artículo.

Artículo 45

Medidas transitorias

El presupuesto administrativo de la Organización para 1985 será aprobado provisionalmente por el Consejo del Convenio Internacional del Azúcar, 1977, en su última reunión ordinaria de 1984, a reserva de su aprobación definitiva por el Consejo de este Convenio en su primera reunión de 1985.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos respectivos, han firmado este Convenio en las fechas que figuran junto a sus firmas.

HECHO en Ginebra el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Los textos en árabe, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. El texto auténtico en chino de este Convenio será preparado por el depositario y sometido, para su adopción, a todos los signatarios y gobiernos que se hayan adherido a este Convenio.

ANEXO A

Lista de los países exportadores y asignación de votos a los efectos del artículo 38

Argentina	24	Kenya	5
Australia	87	Madagascar	5
Austria	5	Malawi	5
Barbados	5	Mauricio	8
Belize	5	México	10
Bolivia	5	Mozambique	5
Brasil	110	Nicaragua	5
Camerún	5	Pakistán	5
Colombia	13	Panamá	5
Comunidad Económica Europea	190	Papua Nueva Guinea	5
Congo	5	Paraguay	5
Costa de Marfil	5	Perú	5
Costa Rica	5	Polonia	7
Cuba	128	República Dominicana	30
Ecuador	5	República Unida de Tanzanía	5
El Salvador	5	Rumania	5
Etiopía	5	San Cristóbal-Nieves	5
Fiji	12	Sudáfrica	31
Filipinas	51	Sudán	5
Gabón	5	Swazilandia	5
Guatemala	11	Tailandia	51
Guyana	5	Trinidad y Tobago	5
Haití	5	Uganda	5
Honduras	5	Uruguay	5
Hungría	5	Venezuela	5
India	39	Yugoslavia	6
Indonesia	5	Zimbabwe	7
Jamaica	5		
			1.000

ANEXO B

Lista de los países importadores y asignación de votos a los efectos del artículo 38

Arabia Saudita	33	Líbano	5
Bulgaria	10	Marruecos	20
Canadá	61	Noruega	12
Chile	19	Nueva Zelandia	12
Egipto	45	República de Corea	32
España	5	República Democrática Alemana	6
Estados Unidos de América	216	Senegal	5
Finlandia	8	Sri Lanka	16
Iraq	42	Suecia	5
Israel	17	Suiza	12
Japón	149	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	216
			1.000

JUSTICIA

Ley Nº 23.735

Créanse, una Cámara Federal de Apelaciones y dos Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y el Ministerio Público que ejercerá sus funciones ante la citada Cámara.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada: Octubre 11 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase una (1) Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, la que se integrará con no menos de tres (3) miembros.

Art. 2º — Créanse dos (2) Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los que les corresponderán los números 3 y 4 y contarán con dos (2) secretarías cada uno de ellos. El Juzgado Nº 3 tendrá competencia en lo criminal y correccional. El Juzgado Nº 4 tendrá competencia en lo civil, comercial y contencioso administrativo.

Art. 3º — Créase el Ministerio Público que ejercerá sus funciones ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La Cámara Federal de Apelaciones que se crea por el artículo 1º de la presente ley será tribunal de alzada de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Azul y de Mar del Plata.

Art. 5º — El Ministerio Público que ejercerá sus funciones ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se integrará con dos (2) procuradores fiscales federales y un (1) defensor de pobres, incapaces y ausentes que actuará ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y los juzgados precedentemente indicados.

Art. 6º — Las causas provenientes de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Azul y de Mar del Plata, que se encuentren en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, serán giradas a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, en oportunidad de su instalación y habilitación.

Art. 7º — Las causas actualmente en trámite ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata Nos. 1 y 2 continuarán ante ellos hasta su conclusión definitiva.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia una vez que se hayan incorporado los créditos pertinentes al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 9º — Créanse los cargos que se indican en el Anexo I de la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO H. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ANEXO I

Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

2 Jueces de Primera Instancia.
4 Secretarios de Primera Instancia.

Ministerio Público ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

1 Fiscal de Primera Instancia.

Personal administrativo y técnico y obrero, maestranza y servicio para cámara y/o juzgados y/o ministerios públicos.

3 Prosecretarios Administrativos.
1 Oficial Superior de 1a.
1 Oficial Superior de 8a.
2 Auxiliares Superiores.
1 Auxiliar Superior de 1a.
5 Auxiliares Superiores de 6a.
3 Auxiliares Superiores de 7a.
2 Auxiliares Principales de 6a.
1 Auxiliar Principal de 5a.
1 Auxiliar Principal de 7a.

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

3 Jueces de Cámara.
2 Secretarios de Cámara.
1 Prosecretario de Cámara.

Ministerio Público ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

1 Fiscal de Cámara.
1 Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera y Segunda Instancia del Interior.
1 Secretario de Fiscalía de Cámara.

RADIODIFUSION

Ley Nº 23.727

Autorízase la instalación y uso de sistemas para la recepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de la tierra u otros objetos análogos.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 11 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina Reunidos en Congreso, Etc. Sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase la instalación y uso de sistemas para la recepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de la tierra u otros objetos análogos, siempre que sean destinados al uso particular y sin fines de lucro.

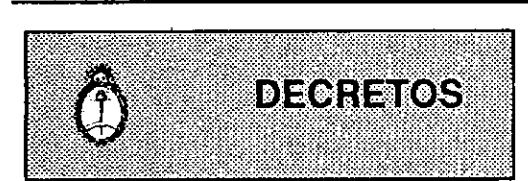
En los demás casos, la transmisión de dichas emisiones quedará sujeta a la Ley de Radiodifusión y a las autorizaciones de las emisoras correspondientes.

Art. 2º — Derógase toda disposición contraria a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 1046/89

Desígnase Vocal en representación de las Sociedades Cooperativas Agrarias.

Bs. As., 10/10/89

VISTO la gestión promovida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación a la integración del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido se ha tenido en cuenta la propuesta formulada por CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), para que se designe como integrante del Directorio de la mencionada Junta, en representación de las Sociedades Cooperativas Agrarias, al señor Amadeo Nélido LONG.

Que dicha medida corresponde a lo establecido por Decreto-Ley Nº 6.698, del 9 de agosto de 1963, cuya vigencia fuera ratificada por Ley 21.288, en cuyo artículo 2º se determina la constitución del referido Directorio.

Que el ordenamiento legal citado en el precedente considerando, faculta asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para designar a los integrantes del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en representación de las Sociedades Cooperativas Agrarias, al señor Amadeo Nélido LONG (L. E. nº 5.416.003).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.



MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 968

Bs. As., 6/10/89

Desestímase el recurso interpuesto por el señor Vicecomodoro D. Jorge Orlando Fernández, contra la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de arresto que le impusiera el Comandante de Operaciones Aéreas el 25 de enero de 1988 y que le fuera notificada el 2 de febrero de ese año.

Dec. 969

Bs. As., 6/10/89

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Capitán Auditor D. Juan Guillermo García Esteinou contra las sanciones disciplinarias que le fueron impuestas por el Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con fechas 20 y 22 de octubre de 1988.

Dec. 971

Bs. As. 6/10/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, vigente por prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Financiamiento por Contribuciones afectado a la financiación del Presupuesto de las Cuentas Especiales Nº 766, Ministerio de Defensa Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S" y Nº 819 Prefectura Naval Argentina, Productos Varios de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, Cuenta Especial Nº 754 Varios Ingresos de la Jurisdicción 48. Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y Organismo Descentralizados 025. Dirección General de Fabricaciones Militares de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa y 034 Instituto Geográfico Militar de la Jurisdicción 46. Estado Mayor General del Ejército, y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1989 en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 46, Estado Mayor General del Ejército y 48. Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 947

Bs. As. 6/10/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 086. Instituto Nacional de Vitivinicultura de la Jurisdicción 54, Secretaría de Desarrollo Regional.

Dec. 954

Bs. As. 6/10/89

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por agentes del Ministerio de Economía, contra la Resolución M.E. Nº 580 del 28 de junio de 1988, que desestimó los reclamos presentados contra la liquidación del Fondo de Estímulo correspondiente al ejercicio 1984 y eventualmente la calificación que le sirviera de sustento.

Dec. 955

Bs. As. 6/10/89

Recházase el recurso jerárquico deducido por el agente de la ex-Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía, Nicolás Agostino contra la Resolución M.E. Nº 530/88 que a su vez desestimó el reclamo presentado contra la liquidación de la diferencia del Fondo de Estímulo correspondiente al ejercicio 1984 y las calificaciones que le sirvieron de sustento.

Dec. 956

Bs. As., 6/10/89

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por agentes del Ministerio de Economía, contra la Resolución M.E. Nº 630 del 8 de julio de 1988, que desestimó los reclamos presentados contra la liquidación del Fondo de Estímulo correspondiente al ejercicio 1984 y eventualmente la calificación que le sirviera de sustento.

Dec. 960

Bs. As., 6/10/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989, prorroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad; el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 105, Administración General de Inmueble Fiscales. Servicios Requeridos y del Organismo Descentralizado 040. Comisión Nacional de Valores y el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 040. Comisión Nacional de Valores. Correspondiente a la jurisdicción 52. Secretaría de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 964

Bs. As., 6/10/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 67, Secretaría de Educación, Carácter 2, Organismo Descentralizado 027. Instituto Nacional de Crédito Educativo para la igualdad de Oportunidades y el Cálculo de Recursos y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de la Jurisdicción 67. Secretaría de Educación, Carácter 2. Organismo Descentralizado 027. Instituto Nacional de Crédito Educativo para la igualdad de Oportunidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 952

Bs. As., 6/10/89

Modifícanse el presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 022. Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, de la Jurisdicción 77 Secretaría de Seguridad Social.

Dec. 953

Bs. As., 6/10/89

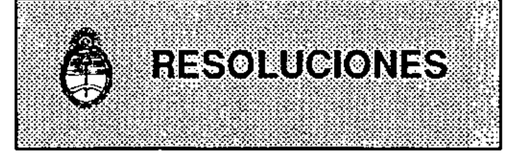
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de recursos afectado a la financiación del organismo 021. Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicio Públicos de la Jurisdicción 77. Secretaría de Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 868

Bs. As., 21/9/89

Apruébase la Contratación Directa Nº 27/89, realizada el día 18 de julio de 1989, en los términos del Artículo 56º inciso 3º Apartado d) de la Ley de Contabilidad, de la Lotería Nacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. Adjudícase a la firma Ciccone Calcográfica S. A. la confección y provisión de Ocho Millones Ciento Veinte Mil (8.120.000) fracciones de billetes de lotería, con un sistema operativo complementario, un servicio de lectura de las fracciones de billetes presentados al cobro y un servicio de personalización de cheques e impresión de notas de crédito destinados a la explotación de Juego Lotería, en la suma de Australes Trescientos Trece Millones Novecientos Treinta y Seis Mil (₳ 313.936.000). Esta contratación quedará automáticamente rescindida, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario, una vez aprobada la Licitación Pública que se tramita por expediente Nº 379.003/89. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Ejercicio Año 1989 la suma de Australes Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta Mil (₳ 174.580.000), Finalidad 7, Función 30 Jurisdicción 80, Programa 040. Servicio Administrativo 359. Carácter 1. Cuenta Especial 324. Sección 1. Inciso 12. Partida Principal 1210. Parcial 205. Papel Cartón e Impresos y la suma de Australes Ciento Treinta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil (₳ 139.356.000), Finalidad 7, Función 30, Jurisdicción 80, Programa 040, Servicio Administrativo 359, Carácter 1, Cuenta Especial 324, Sección 1, Inciso 12, Partida Principal 1220, Parcial 232, Honorarios y Retribuciones a Terceros.



SEMILLAS

Res. 206/89

Apruébanse las Normas para el Procedimiento de Inscripción de Creaciones Fitogenéticas de Origen Nacional o Extranjero en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

Bs. As., 4/10/89

VISTO el expediente nº 2474/89, en el que el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS propone normas para el procedimiento de inscripción de creaciones fitogenéticas en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, y

CONSIDERANDO:

Que la secuencia de acciones que se propone, es el resultado de la experiencia adquirida en la aplicación del Decreto nº 1995 del 28 de agosto de 1978 —reemplazado por el Decreto nº 50 del 17 de enero de 1989— que ha permitido actualizar el procedimiento para lograr una mayor eficiencia en la aplicación de la Ley nº 20.247 en lo que se refiere a la inscripción de creaciones fitogenéticas en el citado Registro.

Que tal medida importa una simplificación de los trámites correspondientes a la inscripción de los cultivares en ese Registro, ya sean de origen nacional o extranjero.

Que el artículo 27 del Decreto nº 50 del 17 de enero de 1989, dispone que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dicte las normas reglamentarias que estime oportunas sobre el particular.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 12 de junio de 1989 (Acta nº 155) se ha expedido en forma favorable al respecto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "Normas para el Procedimiento de Inscripción de Creaciones Fitogenéticas de Origen Nacional o Extranjero en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares" que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS dictará las normas que complementen las aprobadas por el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CULTIVARES DE ORIGEN NACIONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

1. — Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto nº 50 del 17 de enero de 1989, para lo cual se presentarán los anexos I, II, III y IV de los formularios de Solicitudes de Inscripción y se abonará el arancel correspondiente.

2. — Con la Solicitud presentada se procederá a realizar el trámite interno de formación del respectivo expediente.

3. — Una vez confeccionado el expediente y asentado en la Oficina del Registro, se procederá a verificar la documentación presentada y si la misma cumple con los requisitos exigidos, pudiendo darse las siguientes alternativas:

a) Encontrándose el expediente con toda la información requerida, se procederá a darle trámite.

b) En el supuesto de que la presentación no sea completa o fuera deficiente, se intimará a la parte interesada a cumplimentar los requerimientos faltantes. De no dar satisfacción en un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, se procederá a dar de baja las actuaciones.

4. — El Organismo responsable procederá a analizar el expediente para determinar si el cultivar es distinguible de todo otro cultivar inscripto.

5. — Corroborada la diferencia luego de los estudios del caso, el Organismo comunicará a la parte interesada que debe publicar, a su costo, los avisos de "fundamentación de novedad" correspondientes en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de gran difusión, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) El aviso se publicará por UN (1) día.

b) Se deberán remitir al Organismo competente las publicaciones efectuadas para determinar

el plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de dejar a salvo el derecho de terceros a formular las oposiciones que estimen pertinentes.

6. — Vencido el plazo estipulado en el punto anterior, el Organismo de Aplicación procederá a:

a) Continuar con el trámite del expediente en el caso de no mediar impugnación de terceros.

b) De haberse presentado impugnaciones se analizarán las mismas y se procederá a dar vista a la parte interesada para que las conteste en el plazo de QUINCE (15) días hábiles.

7. — Si el interesado no respondiera en el plazo anteriormente establecido o no pidiera ampliación del mismo, se lo dará por desistido de la Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, disponiéndose el archivo de las actuaciones.

8. — De responder a la intimación, se analizará la misma y se podrá abrir a prueba en caso necesario por un plazo de SESENTA (60) días corridos o un plazo menor a pedido de ambas partes, por haberse cumplido toda la prueba.

9. — Terminados los trámites de inscripción, se elevarán con un informe del SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS a la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS para su dictamen.

10. — Con el dictamen de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, el expediente volverá el Organismo de Aplicación para que:

a) Si el dictamen de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS resulta favorable, se proyecte la Resolución Secretarial para ser elevada a la firma del Señor Secretario.

b) Si el dictamen de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS resulta desfavorable, se correrá vista al solicitante por intermedio del Organismo de Aplicación, conforme lo establece el artículo 29 del Decreto nº 50 del 17 de enero de 1989.

ANEXO II

NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CULTIVARES DE ORIGEN EXTRANJERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

1. — El creador del cultivar o su representante legalmente autorizado con domicilio en la Argentina, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto nº 50 del 17 de enero de 1989, para lo cual presentará los Anexos I, II, III y IV de los formularios de Solicitudes de Inscripción y abonará el arancel correspondiente.

2. — Deberá acompañar el certificado del cultivar extranjero donde conste la propiedad del mismo, con certificación consular argentina del país de origen y la legalización pertinente. Asimismo adjuntará traducción de dicho documento y del poder, efectuada por Traductor Público Nacional, cuando el mismo estuviera redactado en idioma extranjero.

3. — Cumplimentados los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2, se procederá a realizar el trámite interno de formación del respectivo expediente.

4. — Una vez confeccionado el expediente y asentado en la Oficina del Registro, se procederá a verificar la documentación presentada y si la misma cumple con los requisitos exigidos, pudiéndose dar las siguientes alternativas.

a) Encontrándose el expediente con toda la información requerida, se procederá a darle trámite.

b) En el supuesto de que la presentación no sea completa o fuera deficiente, se intimará a la parte interesada a cumplimentar los requerimientos faltantes. De no dar satisfacción en un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, se procederá a dar de baja las actuaciones.

5. — El Organismo responsable procederá a:

a) En las especies en las que existan cultivares nacionales y se solicite la inscripción de un cultivar extranjero, se analizará el expediente para verificar si dicho cultivar es distinguible de todo otro inscripto en los Registros Nacionales de Cultivares y de la Propiedad de Cultivares.

b) No se exigirá el requisito antes mencionado para el reconocimiento del Título de Propiedad de cultivares extranjeros, en las especies en las que no existieran cultivares nacionales inscriptos.

6. — Cumplimentado lo establecido en el punto anterior, el Organismo comunicará a la parte interesada que deberá publicar, a su costo, los avisos de fundamentación de novedad del cultivar en el Boletín Oficial de la República Argentina y en DOS (2) diarios de gran difusión, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) El aviso se publicará por UN (1) día.

b) Se deberán remitir al Organismo competente las publicaciones efectuadas para determinar el plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de dejar a salvo el derecho de terceros a formular las oposiciones que estimen pertinentes.

7. — Vencido el plazo estipulado en el punto anterior, el Organismo de Aplicación procederá a:

a) Continuar con el trámite del expediente en el caso de no mediar impugnación de terceros.

b) De haberse presentado impugnaciones se analizarán las mismas y se procederá a dar vista a la parte interesada para que las conteste en el plazo de QUINCE (15) días hábiles.

8. — Si el interesado no respondiera en el plazo anteriormente establecido o no pidiera ampliación del mismo, se lo dará por desistido de la Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, disponiéndose el archivo de las actuaciones.

9. — De responder a la intimación, se analizará la misma y se podrá abrir a prueba en caso necesario por un plazo de SESENTA (60) días corridos o un plazo menor a pedido de ambas partes, por haberse cumplido toda la prueba.

10. — Terminados los trámites de inscripción, se elevarán con un informe del SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS a la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS para su dictamen.

11. — Con el dictamen de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, el expediente volverá al Organismo de Aplicación para que:

a) Si el dictamen de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS resulta favorable, se proyecte la Resolución Secretarial para ser elevada a la firma del Señor Secretario.

b) Si el dictamen de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS resulta desfavorable, se correrá vista al solicitante por intermedio del Organismo de Aplicación, conforme lo establece el artículo 29 del Decreto nº 50 del 17 de enero de 1989.

JUSTICIA

Res. 220/89

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 2/10/89.

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 2—, y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. J. Nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 2—, a la doctora Graciela MEDINA (D.N.I. Nº 12.294.871).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4018

Bs. As., 14/9/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Decreto Nº 58/89 del Poder Ejecutivo Nacional. Rehabilitación de autorizaciones y sus inscripciones para operar como Casas de Cambio y Agencias de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 485 y 520 sancionadas por su Directorio el 29 de julio y 6 de agosto de 1987, dadas a conocer mediante las Comunicaciones "B" Nros. 2784 y 2785, respectivamente y rehabilitar las inscripciones en el pertinente registro, de las entidades comprendidas en las mismas, con excepción de la Oficina de Cambio "CIA. GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S. A." (PLAZA HOTEL), por haber decidido cesar en su operatoria.

Asimismo, se comunica que esta Institución también ha resuelto reconocer a las entidades que se detallan seguidamente como continuadoras de las que en cada caso se indica, con motivo de la transformación de su naturaleza jurídica, manteniendo la respectiva inscripción:

ENTIDAD CONTINUADORA	ANTERIOR DENOMINACION SOCIAL	Nº DE INSCRIPCION
Cambio Allegretti S. A. Comercial y de Turismo	Héctor y Antonio Allegretti S. R. L.	544
Colón Cambio Turismo S. R. L.	Rodolfo Oscar Sosa	1117
Potar Sur Cambio S. A.	Oscar Claudio Ramón Maldonado	1126
Cambio Ayacucho S. R. L.	Gregorio Levin	1129
Luis Bernardo Lopetegui S. R. L.	Luis Bernardo Lopetegui	1130
Cambio Avenida S. R. L.	Graciela S. Scafati de De La Fuente	1131
Laspina Turismo, Cambio S. A.	Egle Raquel Mezzanotte de La Spina	1134
Cambio Cerrito S. R. L.	Elías Arazi	1140
Sur Turismo S. A.	Alejandro Jorge Borboroglu	1144

e. 18/10 Nº 2989 v. 18/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 601.828/84

Bs. As., 5/10/89

SE LES HACE SABER: a los Sres. ABEL BELTRAN SILVA, HECTOR LUIS PEREYRA SILVA, HUMBERTO EDGARDO RODRIGUEZ BERNIZ, MARIO OSCAR VALLE, LUIS MARIA SANABRIA, CARLOS PRESTES ROSAS y PASCUAL ANGEL REYES, que en el expediente del epígrafe, ha recaído la siguiente Providencia que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 17 de Julio de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a los Sres. ABEL BELTRAN SILVA, HECTOR LUIS PEREYRA SILVA, HUMBERTO EDGARDO RODRIGUEZ BERNIZ, MARIO OSCAR VALLE, LUIS MARIA SANABRIA, CARLOS PRESTES ROSAS y PASCUAL ANGEL REYES con domicilios en Brasil y Sgo. del Estero — Hotel Central hab. 33, Sgo. del Estero y Garay Hotel ABC hab. 34, Bernardo de Irigoyen y Autopista Hotel Valencia hab. 2, Sgo. del Estero 2038 6º "D", Suárez 481, Suárez 488 e Ituzaingó 625 4º "C" (todos de Cap. Fed.) respectivamente, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificados, ofrezcan sus defensas y acompañen la documental que estuviere en su poder, caso contrario se las individualizarán indicando su contenido, lugar y personas en cuyo poder se encontraren, bajo apercibimiento de DECLARARSELOS REBELDES en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándoseles a todos ellos la comisión de las ilicitudes previstas en los arts. 863, 874 ap. 1º inc. d), 986 y 987 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho que no fuere propio o un interés, aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de abogados y procuradores para actuar ante la Justicia Federal (art. 1030 de la Ley 22.415) debiendo acompañar en su primera presentación la documentación que acredite su personería bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado conforme lo estatuido por los arts. 1031 y 1033 del C. A. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.). Deberán asimismo dentro del plazo otorgado constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados de esta oficina aduanera en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan conforme lo estatuye el art. 1004 del C. A. Se les hace saber asimismo que las infracciones a los arts. 986 y 987 conforme lo prevé el art. 930 se extinguen con el pago voluntario del mínimo de la multa (igual a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción) y con el abandono en favor del Fisco de la misma, a tal efecto se informa que el monto de la multa mínima para el caso del Sr. BELTRAN SILVA asciende a AUSTRALES DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIUN CTVOS. (₳ 12.941,21); para el Sr. HECTOR PEREYRA SILVA a AUSTRALES MIL DOSCIENTOS DOS CON TREINTA Y NUEVE (₳ 1.202,39); para los Sres. RODRIGUEZ BERNIZ y MARIO VALLE a AUSTRALES TRES MIL CIENTO SETENTA CON OCHENTA Y TRES CTVOS. (3.170,83) para el Sr. LUIS SANABRIA a AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CTVOS. (₳ 1.468,98); para el Sr. PRESTES ROSAS a AUSTRALES SIETE MIL SESENTA Y TRES CON DIEZ CTVOS. (₳ 7.063,10) y para el Sr. PASCUAL REYES a AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CTVOS. (₳ 2.588,68). Informándoles que para el pago y abandono voluntario tengan efecto extintivo, deberán efectivizarse dentro del plazo legal otorgado en la presente corrida de vista, en cuyo caso el antecedente no será registrado conforme lo establece el art. 932 del C. A. Asimismo se les hace saber que los derechos y demás gravámenes correspondientes ascienden para el Sr. BELTRAN SILVA a la suma de AUSTRALES DIEZ CON CINCUENTA Y OCHO CTVOS. (₳ 10,58); para el Sr. H. PEREYRA SILVA a AUSTRALES UNO CON TRECE CTVOS. (₳ 1,13); para los Sres. RODRIGUEZ BERNIZ y MARIO VALLE a AUSTRALES DOS CON CINCO CTVOS. (₳ 2,05); para el Sr. LUIS SANABRIA a AUSTRALES NOVENTA Y SEIS CTVOS. (₳ 0,96); para el Sr. PRESTES ROSAS a AUSTRALES CUATRO CON SESENTA Y SEIS CTVOS. (₳ 4,66) y para el caso del Sr. REYES a AUSTRALES SEIS (₳ 6,00). — Dr. JULIO E. SANNA. — 2º JEFE DEPTO. CONTENCIOSO — CAPITAL. — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ — JEFE SECRETARIA ACTUACION Nº 5 (Int.).

e. 18/10 Nº 2991 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

REF. EXPTE Nº 601.755/81

Bs. As., 2/10/89

SE LE HACE SABER: al Sr. MARIO VARGAS que en el expte. 601755/81, ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 777/89. Cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 1989. VISTO Y CONSIDERANDO.... RESUELVO:

ART. 1º — /....

ART. 2º — DESESTIMAR la denuncia incoada en autos respecto del Sr. MARIO VARGAS, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero.

ART. 3º — ....

Fdo. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DPTO. CONTENCIOSO. —

e. 18/10 Nº 2992 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº 600.653/89

Bs. As., 2/10/89

SE LE HACE SABER: al Sr. WALDEMAR SUAREZ BRASIL que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCC nº 377/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 6 de Junio de 1989. VISTOS Y CONSIDERANDO: ...

ART. 1º — SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa y respecto del Sr. WALDEMAR SUAREZ BRASIL en los términos del art. 1098 inc. b) y 1099 del Código Aduanero, desvinculándolo de todo efecto tributario.

ART. 2º — ...

Fdo. Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO — CAPITAL.

e. 18/10 Nº 2993 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a: FERNANDO ALLENDE que en expte. nº 600.652/83 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 4 de Agosto de 1989 .... CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor FERNANDO ALLENDE cuyo domicilio no pudo acreditarse en autos según lo informado a fs. 34 a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor F. ALLENDE la comisión del ilícito previsto en el art. 863 y s.s. del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor FERNANDO ALLENDE que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES ..... (₳). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 1,55) NOTIFIQUESE. — Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO — CAPITAL. —

e. 18/10 Nº 2994 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a. PEDRO ALEJANDRO BERETERVIDE LAVIE que en expte nº 601.381/83 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 7 de Agosto de 1989 .... CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor PEDRO ALEJANDRO BERETERVIDE LAVIE con domicilio en la calle 8 de Octubre 2454 de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárse REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor BERETERVIDE LAVIE la comisión del ilícito previsto en el art. 863 y s.s. del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor P. BERETERVIDE LAVIE que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES ..... (₳). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 62/100.— (₳ 333,62) NOTIFIQUESE. — Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO — CAPITAL. —

e. 18/10 Nº 2995 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber: a la firma "PRODUCTOS ARGENTINOS TERMA S. A. I. C. y F." que en el expediente de la referencia, ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 181/89 que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 7 de agosto de 1989. VISTOS Y CONSIDERANDO...

ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones a la firma "PRODUCTOS ARGENTINOS TERMA S. A. I. C. y F." de la imputación de que fuera objeto en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, desvinculándola de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del citado texto normativo.

ARTICULO 2º —...

Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 18/10 Nº 2996 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber: al/a Sr/a COSMETOLOGIA Y CIENCIA S. A. que en expte. Nº 601.929/85 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 10 de agosto de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor COSMETOLOGIA Y CIENCIA S. A. con domicilio en la Av. de Mayo 948 de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor COSMETOLOGIA Y CIENCIA S. A. la infracción al art. 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraran inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredita su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 937 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a un vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa a los Sres. COSMETOLOGIA Y CIENCIA que el mínimo de la multa asciende a la suma de Australes CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.

Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

18/10 Nº 2997 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se les hace saber: a los Sres. ENRIQUE D'AMATO, JORGE ARNALDO BUNIAK y ADRIAN ALBERTO ABRAIM que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 123/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 31 de Mayo de 1989. VISTO...

ARTICULO 1º — CONDENANDO a ENRIQUE D'AMATO y JORGE ARNALDO BUNIAK al comiso de la mercadería integrante del acta lote Nº 389/82 y el pago de una multa con destino al Fisco de AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (₳ 4.581,00) por infracción al art. 987 del Código Aduanero, intimándose formalmente su pago en los términos y con los alcances de los arts. 924/25 de la mencionada ley.

ARTICULO 2º — CONDENANDO a ENRIQUE D'AMATO Y JORGE ARNOLDO BUNIAK al pago de una multa sustitutiva del comiso de AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (₳ 4.581,00) y de otra igual a la suma de AUSTRALES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (₳ 18.324,00) por comisión del ilícito previsto y penado en el art. 863 del C.A. importe que se intima a satisfacer en los términos del art. 882 del citado texto legal.

ARTICULO 3º — INTIMANDO a ENRIQUE D'AMATO Y JORGE ARNALDO BUNIAK al pago de AUSTRALES VEINTIOCHO CENTAVOS (₳ 0,28) en concepto de derecho cuyo importe se intima a satisfacer en los términos del art. 638 inc. a) del Código Aduanero.

ARTICULO 4º — CONDENANDO a ADRIAN ALBERTO ABRAIM al comiso de la mercadería del acta lote Nº 399/82 y al pago de una multa de AUSTRALES ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (₳ 11.782,00) por infracción al art. 987 del C.A., cuyo importe se intima a satisfacer en los términos del art. 924/25 del C.A.

ARTICULO 5º — INHABILITAR a ENRIQUE D'AMATO y JORGE ARNALDO BUNIAK en forma especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, o de las fuerzas de seguridad, despachantes de aduana, agente de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del art. 876 inc. f) del C.A.

ARTICULO 6º — INHABILITAR a ENRIQUE D'AMATO y JORGE ARNALDO BUNIAK en forma especial por tres años para ejercer actividades de exportación e importación en los términos del art. 876 inc. g) del C.A.

ARTICULO 7º — ...

ARTICULO 8º — ...

Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 18/10 Nº 2998 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Sr. ADRIAN ALEJANDRO RAMIREZ que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 660/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 8 de agosto de 1989. VISTOS Y CONSIDERANDOS:...

ARTICULO 1º — SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa y respecto del Sr. ADRIAN ALEJANDRO RAMIREZ, en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, desvinculándolo de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del mencionado texto legal.

ARTICULO 2º — ENTREGAR al Sr. ADRIAN ALEJANDRO RAMIREZ la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 24/84.

ARTICULO 3º — ...

Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 18/10 Nº 2999 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se les hace saber: a los Sres. JOSE ARNOLDO ARECO y ROBERTO ABUEMASCHA que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 739/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 23 de agosto de 1989, VISTOS Y CONSIDERANDO:...

ARTICULO 1º — DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera por PRESCRIPCION con relación a..., JOSE ARNOLDO ARECO, y ROBERTO ABUEMASCHA, en los términos de los arts. 934/935 del Código Aduanero de la infracción que se les imputara.

ARTICULO 2º — DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción la acción penal (art. 59 inc. 3º del Código Penal) imputada y en consecuencia SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a..., JOSE ARNOLDO ARECO,... y ROBERTO ABUEMASCHA, en los términos del art. 1098 inc. b) y con los alcances del art. 1099 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — ...

Fdo.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA - 2do. JEFE DEL DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 18/10 Nº 3000 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber: al Sr. SERGIO DANIEL RICON que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 179/89 que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 31 de julio de 1989. VISTO...

ARTICULO 1º — CONDENANDO a SERGIO DANIEL RICON y... al comiso de los efectos integrantes del acta lote Nº 332/84 y al pago de una multa de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (₳ 459.436,00) por comisión de los ilícitos previstos y penados por los arts. 863 y 865 inc. a) del Código Aduanero Ley 22.415 cuyo importe se intima a satisfacer en los términos del art. 882 del citado texto legal.

ARTICULO 2º — HACER ENTREGA EN FORMA DEFINITIVA al Sr. SERGIO DANIEL RICON del automóvil marca PEUGEOT mod. 1974 motor Nº 201.359 chasis Nº 5062972 patente Nº C 599113 previo pago de la multa impuesta en el art. 1º.

ARTICULO 3º — INGRESAR EL PRODUCTO DE LA MULTA A RENTAS GENERALES DE LA NACION.

ARTICULO 4º — INTIMAR A SERGIO DANIEL RICON y... al pago de AUSTRALES SETECIENTOS ONCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 711,98) en concepto de derechos en los términos del art. 638 inc. a) del C.A.

ARTICULO 5º — INHABILITAR EN FORMA ESPECIAL PERPETUA a SERGIO DANIEL RICON y... para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero miembro de la policía auxiliar aduanera, agente de transporte internacional o como apoderado o despachante de cualquiera de estos tres últimos art. 876 inc. f) del C.A.

ARTICULO 6º — INHABILITAR EN FORMA ESPECIAL POR TRES AÑOS a SERGIO DANIEL RICON y... para ejercer actividades de importación o exportación art. 876 inc. g) del C.A.

Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEL DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 18/10 Nº 3001 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma DUMPEX S.A. (en liquidación), que la deuda por el Cargo Nº 989/85, recaído en el expediente Nº 580.911/85, asciende a la suma de ₳ 25.565.836,79, importe actualizado hasta el 31/10/89.

Fdo. Cont. Juana B. BOURROUILH — Jefe División Fiscalía - Lic. Jorge GARBARINI - Jefe Dto. Inspección General - Administración Nacional de Aduanas.

e. 18/10 Nº 3002 v. 18/10/89

Se le hace saber: al Sr/a FAUSTINO OSTONI que en expte. Nº 600.501/81 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 10 de junio de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor FAUSTINO OSTONI domiciliado en la calle ALBERTI 478 de LOMAS DE ZAMORA Pcia. de Bs. As. a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor OSTONI y la comisión de los ilícitos previstos en los art. 863 y 874, 1º apart. inc. d) del A.C. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación, acreditar y acompañar la documentación que acredita su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal.

e. 18/10 Nº 3003 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.072/89: "/// nos Aires, setiembre 13 de 1989. Y VISTOS: ... Sra. NYBIA DOLORES TERRA DREYER (C.I. 3.094.047-4 R.O.U.) ... se encontraría configurada "prima facie" la infracción prevista y penada por el art. 979 del C.A., por lo que corresponde DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO - (art. 1090, inc. c) del C.A. Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente/n a estar a derecho, evacuen defensas y ofrezcan toda la prueba que haga/n a su/s derecho/s bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.) Asimismo se le/s hace saber que: 1) Deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (art. 1001 al 1005 del C.A.) 2º) Si se presenta un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1030 y sig. del C.A.); 3º) Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio legítimo (art. 1034 del C.A.) 4º) Si hace/n pago voluntario del mínimo de la multa, cuyo monto se le/s informará al notificarse el presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y 932 del C.A.) NOTIFIQUESE: Teniendo en cuenta lo informado en el Acta de fs. 2, notifíquese la vista ordenada mediante Edicto en los términos del art. 1013 inc. g) C.A. Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN, Jefe Departamento Contencioso Capital" Se hace saber a la Sra. NYBIA DOLORES TERRA DREYER que el mínimo de la multa, a valores del mes de setiembre de 1989, asciende a CUATROCIENTOS CUATRO MIL Australes (₳ 404.000) valor en aduana de la mercadería que le fuera secuestrada en Aeroparque JORGE NEWBERY en fecha 7 de julio de 1989.

Expte. Nº 600.733/89: "/// nos Aires, Mayo 23 de 1989. Y VISTOS: ... ALVARO VILASECA MARCHESI, D.N.I. 92.781.520 ... se encontraría configurada prima facie la infracción prevista y

penada por el art. 979 del C.A., por lo que corresponde DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO (Art. 1090 inc. c) C.A. Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado ... para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente/n a estar a derecho, evacue/n defensas y ofrezca/n toda la prueba que haga/n a su/s derecho/s, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.) Asimismo se le/s hace saber: 1º) Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (Art. 1001 al 1005 del C.A.), 2º) Si se presentara un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y sig. del C.A.); 3º) Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 del C.A.); Si hace/n pago voluntario del mínimo de la multa, cuyo monto se le/s informará al notificarse el presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Arts. 930 y 932 del C.A.) Notifíquese: Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN, Jefe Departamento Contencioso Capital". "/// nos Aires, agosto 15 de 1989. Y VISTOS: Atento el resultado negativo de la diligencia de notificación cumplida y constancias de fs. 13/17, notifíquese la vista conferida a fs. 4, en sus mismos términos y mediante Edicto. Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN, Jefe Departamento Contencioso Capital". Se hace saber al Sr. VILASECA MARCHESI que el monto actualizado al mes de setiembre del mínimo de la multa, ascienda a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Australes con 80/100 (₳ 446.869,80) v. a. de la mercadería que le fuera secuestrada en Aeroparque JORGE NEWBERY en fecha 7 de mayo de 1989.

Expte. Nº 600.524/89: "/// Buenos Aires, Abril 11 de 1989, Y VISTOS: ... Señor Daniel Antonio RIVAS, C.I. 8.600.722, ... se encontraría configurada "prima facie" la infracción prevista y penada por el art. 977 del C.A., por lo que corresponde DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO (art. 1090 inc. c) del C.A.) Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado... para que dentro del plazo de diez (10) días se presente/n a estar a derecho, evacuen defensas y ofrezca/n toda la prueba que haga/n a su/s derecho/s, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 al 1105 del C.A.) Asimismo se le/s hace saber que: 1º) Deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (art. 1001 al 1005 del C.A.); 2º) Si se presenta un tercero en su nombre deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1030 y sig. del C. A.); 3º) Si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); 4º) Si hacer/n pago voluntario del mínimo de la multa, cuyo monto se le/s informará al notificarse el presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.) Notifíquese: Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN, Jefe Departamento Contencioso Capital". "/// nos Aires, agosto 15 de 1989. Y VISTOS: Atento el resultado negativo de la diligencia de notificación cumplida y constancias de fs. 7/8, notifíquese la vista conferida a fs. 3, en sus mismos términos y mediante Edicto. Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN, Jefe Departamento Contencioso Capital". Se hace saber el Sr. RIVAS que el monto actualizado al mes de setiembre de 1989, de la mercadería que le fuera secuestrada en Aeroparque JORGE NEWBERY en 20 de marzo de 1989, y que constituye el "mínimo de la multa", asciende a NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ Australes con 70/100 (₳ 98.310,70).

Expte. Nº 600.187/89: "/// nos Aires, 14 de setiembre de 1989. Y VISTOS: ... CORRASE VISTA a Marta Elena ORMAECHEA, D.N.I. 14.687.905, a quien se le imputa hallarse incursa en las infracciones previstas y penadas por los arts. 986/987 del C.A., para que en el plazo de diez (10) días ocurra a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimientos de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del Cód. Aduanero). Hácese saber a la imputada: 1º) que dentro del mismo plazo conferido deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente a esta jurisdicción, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por constituido el mismo en dicho asiento donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se emitieren ... conforme lo dispuesto en los arts. 1001 y sig. del C.A. (martes y viernes o el día siguiente hábil, art. 1013, inc. g) del mismo Código. 2º) Que si planteare cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado, y caso de comparecer un tercero a su nombre, deberá acreditar personería (arts. 1030 al 1034, C.A.); 3º) Que si en el mismo plazo acordado para responder a la vista conferida, deposita en autos el valor actualizado, en plaza, de la mercadería secuestrada (Acta-Lote Nº 79/89), equivalente al mínimo de la multa que pudiere ser aplicable, y hace abandono a favor del Estado de la referida mercadería, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 al 932 del Cód. Aduanero). Acláranse que para el corriente mes de setiembre el valor actualizado a que se alude asciende a SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Australes (₳ 669.425). En consideración a las circunstancias de autos, y lo previo por el art. 1013, inc. h), C.A., practíquese la pertinente notificación de la providencia que precede, mediante Edicto.
Fdo.: Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 18/10 Nº 3004 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El Jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respectos de mercaderías involucradas en el Expte. Nº 418.876/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7º, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. Nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS CONCEPTO

100.639 Dos (2) cortinas confeccionadas tipo mosquitero de fibras sintéticas mezcla, origen Corea, dos prendas para exteriores usadas P.B. 3,400
19.981 Una (1) imagen religiosa, manos actitud implorante, de longitud aprox. 0,53 cms., circunferencia 0,38 cms., peso neto 6,500 de color blanco aspecto marmolado.

e. 18/10 Nº 3005 v. 18/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El Jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respectos de mercaderías involucradas en el Expte. Nº 418300/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. Nº 429, 434 y correlativos de la la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS CONCEPTO

7/520 Un (1) folleto impreso información Handling Service VSMF y un Cartridge microfilm s/ información técnica, peso bruto 0,320.
10.514 Tres (3) paquetitos de muestras de semilla de avena sativa; peso bruto 0,480.
15.910 UN (1) folleto impreso información Handling Service VSMF y un Cartridge microfilm s/ información técnica, peso bruto 0,270.
68.431 Folletos impresos s/ programas de computación, peso bruto 2,600.
71.261 Calendarios de mesa y agendas c/ propaganda impresa, peso 3,800.
115.216 Un (1) calendarios c/propaganda s/v peso bruto 1,300.
129.955 Prospecto impreso ilustrado c/ propaganda peso bruto 7,400.
69.436 Un (1) calendario c/ propaganda impresa peso bruto 0.900.
120.234 Afiches c/ propaganda impresa. poster peso bruto 1,700.
127.660 Folletos c/propaganda impresa peso bruto 4,300.
67.663 Revistas impresas de carácter promocional c/ propaganda peso bruto 3,700.
117.231 Muestrario típico de recortes de tejidos sobre cartón peso bruto 2,700.
110.642 Un (1) pequeño calendario c/ propaganda, peso bruto 0,500.
126.612 Revistas impresas ilustradas c/ propaganda peso bruto 2,900.
139.457 Revistas impresas s/ electrificación vial peso bruto 2,000.
14.510 Muestras de medicamentos peso bruto 3,400.
31.012 Suplemento impreso tipo revista titulado "La Regional" sobre emigración peso bruto 19,500/19,700.
123.648 Muestras recortadas de goma vulcanizada y gránulos de corcho y folletos impresos todo sobre material aislantes y acústicos, peso bruto 2,900.
126.640 Calendarios c/propaganda impresa peso bruto 2,300.
131.459 Dos (2) libros impresos Historia de Toyota Motors, pero bruto 2,400.
131.460 Dos (2) libros impresos Historia de Toyota Motors, peso bruto 2,300.
139.559 Catálogo comercial c/ lista de precios peso bruto 10,000.
123.192 Catálogos c/ propaganda en hojas sueltas peso bruto 1,700.
126.697 Un (1) libro impreso ilustrado s/ las olimpiadas de Seul/88, peso bruto 1,400.
114859/60 Calendarios c/ propaganda impresa, peso bruto 28.250.
114896 Calendarios c/ propaganda impresa.
173232 Golosinas (una caja de bombones) peso bruto 1,100.
175.118 Revistas impresas anual Report Westinghouse, peso bruto 5,300.
1.752 Una (1) revista impresa ilustrada turística peso bruto 0,500.
176.185 Folletos impresos c/propaganda turísticas peso bruto 2,300.
176.383 Muestras caolín se recomienda su destrucción peso bruto 5,200.
176.430 Muestras de caolín peso bruto 1,400.
177.970 Un (1) catálogo c/ propaganda con listas de precios peso bruto 3,200.
126.532 Bolsitas de mano de material plásticos c/ inscripción de propaganda de Botticelli, peso bruto 18,500.
143.374 Muestras de cemento peso bruto 18,800.
143.372 Muestras de cemento peso bruto 1,900.
32.054/55 Un (1) par de zapatillas Sport, un par de mocasines para hombre efectos personales y ropa todo usado, ceniceros de metal, lentejuelas, platos colgantes de cobre, un par de botas cortas dos pares de mocasines un par de zapatillas sport una campera de cuero y ropa, todo usado peso bruto 20,700.

e. 18/10 Nº 3006 v. 18/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales se hace saber a la Firma Importadora Exportadora DUPOSAL S. R. L. registro 26.300/3-4 que en el Expediente EA46-3031/88 se ha dictado la Disposición Nº 135/89 del registro de la Aduana Posadas, sito en calle San Martín 1518, Posadas (Mes.), cuyo texto se transcribe: POSADAS, Octubre 10 de 1989. VISTO... Despacho de Importación Nº 354-9/87, documentada por la Firma Importadora DUPOSAL S. R. L. ... y CONSIDERANDO: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, DISPONE:

ARTICULO 1º — Proceder a la comercialización, llegado que fuera la oportunidad, de 2.203 PIEZAS DE MADERAS EN TABLAS Y TABLONES SIN CEPILLAR DE PETERIBI CON 30 MT3 REALES DE PRODUCCION PARAGUAYA Y DE 1RA. CALIDAD, conforme algunas de las metodologías previstas en el art. 430º del Código Aduanero y lo determinado en los arts. 419º sgtes. y cctes. del mismo texto legal.

ARTICULO 2º — Notificar a la parte interesada...

ARTICULO 3º — De forma... DISPOSICION Nº 135/89.
Fdo. Jorge Nicolás MARTINEZ AZAGRA. Administrador Aduana de Posadas.
Queda así debidamente notificado:

e. 18/10 Nº 3007 v. 18/10/89

ADUANA DE JUJUY

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 09/88, en fecha 20/9/89, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "VISTO lo actuado en las presentes actuaciones, atento la incomparencia de los causantes MARGARITA MABEL COLPARI, LEONIDAS ACHO, MARIA ANGELICA TOLABA DE PANIAGUA, OLGA VELAZQUEZ JURADO, ISMAEL GREGORIO PARRAGA Y LILIANA GARCIA, en el término conferido para contestar la vista, por este acto se los declara REBELDES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415. Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el del asiento de esta sede aduanera, en concordancia con lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mencionado Código. Notifíquese y el proceso siga su curso.
Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Jujuy.

e. 18/10 Nº 3008 v. 18/10/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADOS POR EL INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos Elaboró el Indice de precios al por mayor, nivel general, hasta el mes de setiembre de 1989, con el siguiente resultado:

MES	AÑO	INDICE
SETIEMBRE	1988	2.332.473,1
OCTUBRE	1988	2.439.089,1
NOVIEMBRE	1988	2.533.337,0
DICIEMBRE	1988	2.676.814,1
ENERO	1989	2.862.595,9
FEBRERO	1989	3.103.311,4
MARZO	1989	3.689.952,0
ABRIL	1989	5.829.773,2
MAYO	1989	11.919.608,6
JUNIO	1989	27.829.679,6
JULIO	1989	86.023.640,1
AGOSTO	1989 *	93.311.297,9
SETIEMBRE	1989 *	95.647.916,3

* Cifras provisionales

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 Y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA.

e. 18/10 Nº 2990 v. 18/10/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 31 de Agosto de 1989.

157002 - REVISTA AUTECNICA - Autor: Amoroso Angel C. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 633 Cap. Fed. 5/89.

157003 - REVISTA AUTECNICA - Autor: Amoroso Angel C. - Género: Declaración mensual - Observaciones: 623 al 627 Cap. Fed. 6 al 10/88.

157004 - NOTICIERO MUTUAL - Autor: Martínez Joaquín - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 29 Cap. Fed. 7 y 8/89.

157005 - REV. DE NEFROLOGIA, DIALISIS Y TRANSPLANTE - Autor: Depine Santos A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 22/24 Cap. Fed. 10/88 - 3/89.

157006 - REVISTA MEDICINA - Autor: Barouse Amadeo B. - Género: Declaración mensual - Observaciones: V. 4 N. 5/6 V. 49 N. 1 Cap. 9/88 a 1/89.

157007 - EJECUTIVOS DE FINANZAS - Autor: Instituto Arg. de Ejecutivos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 58 Cap. Fed. 8/89.

157009 - SISTEMA DE TAREAS CONSULARES - Autor/Titular/Editor: Sainz Ballesteros de Molina A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Leng. Prog. Base II Ej. 1 - Formulario: 1 Nro. 1039.

157016 - LA PALABRA VIVA - Autor: Caddy Ellen - Titular/Editor: Errepar S. A. - Traductor: Espósito Elizabeth - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 5/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 13.801.

157017 - MENSAJES DE SAI PARA TI Y PARA MI - Autor: Ralli Lucas - Titular/Editor: Errepar S. A. - Traductor: Saavedra de Castillo María A. - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Junio/89 Ej. 1000 Vol. II - Formulario: C Nro. 13.800.

157018 - EL SILENCIO DE MARIA - Autor: Larrañaga Ignacio - Titular/Editor: Edic. Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Junio/89 Ej. 2000 - 8. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.879.

157020 - LIMITE A LOS DESEOS - Autor: Krystal Phyllis - Titular/Editor: Errepar S. A. - Traductor: Forque Verónica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Julio/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 13.803.

157021 - CURSO DE DINAMICA P/LID. CRISTIANOS - Autor: Boran Jorge - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Fecha Contrato: 3/3/88 - Número de Contrato: 955190 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 7/89 - Formulario: C Nro. 12.882.

157022 - QUIERO 365 DIAS DE PAZ - Autor: Cansi Bernardo - Titular/Editor: Edic. Paulinas - Traductor: Quarracino D./Quarracino Ana - Número de Contrato: 95520 - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 7/89 Ej. 2000 - Formulario: C Nro. 12.881.

157023 - PLANTAS VASCULARES DE LA ARGENTINA - Autor: Boelcke Osvaldo/Vizinis Alda - Titular/Editor: Editorial Hemisferio Sur S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2056 Bs. As. 9/87 Volumen II - Formulario: C Nro. 10.009.

157024 - CONTRAOLVIDOS - Autor: Magrini César - Titular: Sadei (Soc. Anón. de Edic. e Impres. - Editor: Ediciones El Cronista Comerc. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 6/89 - Formulario: C Nro. 7730.

157025 - GANANCIAS DE LA SEGUND. CATEGORIA BENEFIC. DEL EXTERIOR Y/O - Autor: Sáenz Esther - Titular/Editor: Editorial Errepar S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 8/89 - Formulario: C Nro. 7486.

157026 - DIOS ME HABLO - Autor: Caddy Eilen - Titular/Editor: Errepar S. A. - Traductor: de Espósito Balbina P. - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Mayo/88 Ej. 1000 2a. Ed. - Formulario: C Nro. 13.804.

157027 - LA SOCIEDAD ANONIMA EN LA LEY DE REFORMAS 22.903 - Autor: Dasso Ariel Angel - Titular/Editor: Editorial Errepar - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. 8/85 - Formulario: C Nro. 13.805.

157028 - GANANCIAS DE LA TERCERA CATEGORIA - Autor: Ferreti Carlos A. - Titular/Editor: Errepar Editorial - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Cap. Fed. Marzo 1989 - Formulario: C Nro. 7485.

157029 - APRENDA A HABLAR EN PUBLICO - Autor: Alvarez Chávez Víctor Hugo - Titular/Editor: Editorial Errepar - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 10/88 - Formulario: C Nro. 7487.

157030 - MANEJO Y CONSERVACION DE GRANOS - Autor: Marsans Guillermo Jorge - Titular/Editor: Editorial Hemisferio Sur S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1010 Bs. As. 6/87 - Formulario: C Nro. 10.003.

157031 - DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ 6a. - Autor: Larrañaga Ignacio - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 6/89 - Reimp. - Formulario: C Nro. 12.880.

157032 - LOS GRANOS DE SORGO Y MAIZ EN LA PRODUCCION DE CARNE BOVINA - Autor: Josifovich Jorge - Titular/Editor: Editorial Hemisferio Sur S. A. - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 9/87 - Formulario: C Nro. 10.008.

157033 - SAI BABA AVATAR, UN NUEVO VIAJE HACIA EL PODER - Autor: Murphet Howard - Titular/Editor: Errepar S. A. - Traductor: Pfeifer Herta - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/89 - Formulario: C Nro. 13.802.

157034 - LINEAMIENTOS DE LA ORGANIZACION SRI SATHYE SAI BABA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Fundación Sri Sathya Sai Baba - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 7/89 - Formulario: C Nro. 13.799.

157035 - SHUNKO - Autor: Abalos Jorge W. - Titular/Editor: Editorial Losada S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000 33a Ed. - Chile 25/4/88 - Formulario: C Nro. 12.052.

157036 - QUIMICA ORGANICA - Autor: Serventi Héctor Fernández - Titular/Editor: Edit. Losada S. A. - Impreso en Santiago (Chile) - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 24/4/88 Ej. 2000 21a. Ed. - Formulario: C Nro. 11.357.

157037 - LENGUA Y LITERATURA 1 - AULA TALLER - Autor: Grotta/Salles de Lobos y otros - Titular/Editor: Edit. Losada S. A. - Traductor: Guía de Estudio Invest. y Eval. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 24/2/87 Ej. 3000 - Formulario: C Nro. 12.053.

157041 - LENGUA Y LITERATURA 1-AULA TALLER - Autor: Grotta/Salles de Lobos y otro - Titular/Editor: Losada S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 31/3/88 2a. Ed. Ej. 2000 - Formulario: C Nro. 11.358.

157042 - FISICA 1-PROBLEMAS DE FISICA Primera Parte - 4º AÑO - Autor: Fernández Serventi Héctor - Titular/Editor: Edit. Losada S. A. - Impreso en Santiago (Chile) - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 30/3/88 Ej. 3000 5a. Ed. - Formulario: C Nro. 12.051.

157045 - EL VINO DE LA VIDA - Autor: Freeman Cynthia - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Zilli Edith - Número de Contrato: 153.950 - Género: Literario - Observaciones: 2a. Edic. Ej. 1993 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8546.

157046 - AMAR A LOS DEMAS - Autor: Buscaglia Leo - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Cochella de Cordova María C. - Número de Contrato: 335 - Género: Literario - Observaciones: 16 Edic. Ej. 4074 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8538.

157047 - ANNE LA DE LA ISLA - Autor: Montgomery Lucy Maud - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: García Díaz José - Número de Contrato: 991380 - Género: Literario - Observaciones: 7a. Edic. Ej. 1050 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8544.

157048 - EL LENGUAJE DE LOS GESTOS - Autor: Davis Flora - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Mourglier Lita - Número de Contrato: 1245904 - Género: Literario - Observaciones: 5a. Edic. Ej. 1085 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8542.

157049 - LAS ARENAS DEL TIEMPO - Autor: Sheldon Sidney - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Corgatelli Rosa S. - Número de Contrato: 116463 - Género: Literario - Observaciones: 6a. Edic. Ej. 5000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8536.

157050 - EL PODER Y LA GLORIA - Autor: Greene Graham - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Wilcock J. R. - Número de Contrato: 386260 - Género: Literario - Observaciones: 17 Edic. Ej. 1000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8543.

157051 - HISTORIA UNIVERSAL DE LA INFAMIA - Autor: Borges Jorge Luis - Titular/Editor: Emecé Editores - Número de Contrato: 121545 - Género: Literario - Observaciones: 24 Edic. Ej. 2897 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8545.

157052 - REMEMBRANZA - Autor: Steel Danielle - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Arbones Jordi - Número de Contrato: 211968 - Género: Literario - Observaciones: 4a. Edic. Ej. 2048 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8547.

157053 - SER PERSONA - Autor: Buscaglia Leo - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Cortina Lorenzo - Número de Contrato: 9167 - Género: Literario - Observaciones: 17 Edic. Ej. 4053 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8537.

157054 - LA NUEVA PSICOLOGIA DEL AMOR - Autor: Scott Peck M. - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Báez Alfredo - Número de Contrato: 328248 - Género: Literario - Observaciones: 6a. Edic. Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8539.

157055 - NOTICIAS DEL IMPERIO - Autor: Del Paso Fernando - Titular/Editor: Emecé Editores - Número de Contrato: 112599 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4097 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8529.

157056 - EL MUNDO EN MI BOLSILLO - Autor: Chase James Hadley - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Horovitz Alberto - Número de Contrato: 145426 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5910 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8530.

157057 - EL TIEMPO VUELA - Autor: Cosby Bill - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Steimberg Alicia - Número de Contrato: 116457 - Género: Literario - Observaciones: 3000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 8531.

157058 - LA CARRETA - Autor/Titular: Gandara Ana - Editor: Emecé Editores - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1055 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8532.

157059 - EL JUEZ DISIENTE - Autor: Denker Henry - Titular/Editor: Emecé Editores S. A. - Traductor: Jáuregui Lorda Graciela - Número de Contrato: 116454 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8017 Bs. As. Sep. 1988 - Formulario: C Nro. 8527.

157060 - RAMBO III - Autor: Morrell David - Titular/Editor: Emecé Editores S. A. - Traductor: Fantín de Bellocq Constanza - Número de Contrato: 106978 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 5920 - Formulario: C Nro. 8528.

157061 - PERESTROIKA - Autor: Gorbachov Mijail - Titular/Editor: Emecé Editores - Número de Contrato: 96519 - Género: Literario - Observaciones: 10a. Edic. Ej. 3036 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8540.

157062 - LA REPUBLICA CORPORATIVA - Autor: Bustamante Jorge E. - Titular/Editor: Emecé Editores - Género: Literario - Observaciones: 3a. Edic. Ej. 2020 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8541.

157063 - PAJARO DE SOL - Autor: Smith Wilbur - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Laurora Horacio - Número de Contrato: 1243439 - Género: Literario - Observaciones: 10a. Edic. Ej. 2080 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8533.

157064 - LA AGONIA Y EL EXTASIS - Autor: Stone Irving - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: M. C. - Número de Contrato: 1419933 - Género: Literario - Observaciones: 9a. Edic. Ej. 2054 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8534.

157065 - RETUMBA EL TRUENO - Autor: Smith Wilbur - Titular/Editor: Emecé Editores - Traductor: Siri Adelina - Número de Contrato: 11873 - Género: Literario - Observaciones: 9a. Edic. Ej. 1975 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 8535.

157067 - PROBLEMAS DEL HABLA INFANTIL - Autor: Johnson Wendell - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Traductor: Mantero Felipe A. - Número de Contrato: 643849 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 7/89 - Formulario: C Nro. 12.790.

157068 - A TECHNICAL SCHOOL 1 - Autor: Fontana E./De Levy P./Mooney M. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Número de Contrato: 28837 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.761.

157069 - ARITMETICA Y ALGEBRA 3 - Autor: Repetto/Linskens/Fesquet - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Número de Contrato: 945881 - Género: Científico - Observaciones: 17a. Edic. Ej. 8000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.782.

157070 - CUASILIPU - Autor: Durán Carlos/Sarceda Martha - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Ilust. Medda Blanca - Número de Contrato: 1446126 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.768.

157071 - ALGEBRA ELEMENTAL MODERNA - Autor: González M. O./Mancill J. D. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Número de Contrato: 1399593 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 4000 Volumen 2 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.779.

157072 - INGRESO ADICIONAL PRO JUBILADO - Autor: Quintana Ramón Tomás - Titular: Quintana Ramón Tomás - Género: Literario - Formulario: S Nro. 19.007.

157073 - MATEMATICA FINANCIERA - Autor: Di Vincenzo Osvaldo N. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Número de Contrato: 1128331 - Género: Científico - Observaciones: 2a. Edic. Ej. 1000 Bs. As. 6/89 - Formulario: C Nro. 12.799.

157074 - ALGEBRA - Autor: Repetto/Linskens/Fesquet - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 931073 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.792.

157075 - ARITMETICA 1 - Autor: Repetto/Fesquet/Linskens - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 913330 - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Abril/89 Ej. 8000 19a. Ed. - Formulario: C Nro. 12.781.

157076 - NUEVO CASTELLANO 2 - Autor: Lacau/Rosetti - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 696880 - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. Junio/89 Ej. 1500 9a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.795.

157077 - NUEVO CASTELLANO 1 - Autor: Lacau/Rosetti - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 69690 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 6/89 - Formulario: C Nro. 12.794.

157078 - ANTOLOGIA LITERARIA 2 - Autor: Rizzi de Soto L./Poggi Aida/ Zerbi de Troisi María R. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - 2º y 3º Año Esc. Nivel Medio - Número de Contrato: 149719 Fecha Contrato 23/6/89 - Género: Didáctico - Formulario: C Nro. 12.747.

157079 - BIOLOGIA 1 - Autor: González Adrián R./Rivas Susana - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Fecha de Contrato: 9/4/85 - Número de Contrato: 311618 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 9000 Bs. As. 3/89 4a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.769.

157080 - QUIMICA GENERAL E INORGANICA - Autor: De Biasioli/De Weitz - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 4000 11a. Tirada 2a. Ed. Cap. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.765.

157081 - BIOLOGIA 2 - Autor: González Adrián R./Rivas S. M. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 9000 Chile 2/88 - Formulario: C Nro. 12.770.

157082 - LENGUA Y LITERATURA 2 - Autor: Rizzi de Soto/Zerbi de Troisi/ Poggi de Gaudio - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 2/88- Formulario: C Nro. 12.734.

157083 - BIOLOGIA 3 - Autor: González Adrián R./Rivas S. M. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 12.740.

157084 - ARITMETICA 2 - Autor: Repetto Celina H./Linskens M. E./ Fesquet Hilda B. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 913329 - Género: Didáctico - Observaciones: 18a. Edic. 32a. Reimp. Ej. 11.000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.780.

157085 - NUEVO CASTELLANO 3 - Autor: Lacau/Rosetti - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Género: Didáctico - Observaciones: 4a. Tirada de 1a. Ed. Bs. As. 2/86 - Formulario: C Nro. 5475.

157086 - PEDAGOGIA GENERAL - Autor: Nassif Ricardo - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 127621 2 28/2/75 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.766.

157087 - DERECHO COMERCIAL - Autor: Rolón Héctor Efraín - Titular/Editor: Editorial Kapelusz - Género: Didáctico - Observaciones: 9a. Reimpr. Ej. 2000 Bs. As. Oct. 79 - Formulario: C Nro. 12.786.

157088 - QUIMICA ORGANICA - Autor: Biasioli G. D. A. /De Weitz C. de/ Chandías Dora O. T. de - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 14730 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2000 5º Año Bachillerato Bs. As. 5/89 - Formulario: C Nro. 12.787.

157089 - ANTOLOGIA LITERARIA 1 - Autor: Rizzi de Soto Laura/Poggi A. - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 100847 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. 2/89 1º Año Esc. Nivel Medio - 2a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.739.

157090 - MATEMATICA 3 - Autor: Saricoi Daniel - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 123752 - Género: Didáctico - Observaciones: III A. Ej. 15.000 1ra. Reimp. Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 12.750.

157091 - GEOGRAFIA 1 - Autor: Negro Juana Inés - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 61406 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 7000 4ta. Reimp. Bs. As. 3/89 - Formulario: C Nro. 12.760.

157092 - MATEMATICA 1-GUIA DE APRENDIZAJE Y EVALUACION - Autor: Sarico Daniel - Titular/Editor: Edit. Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 61416 - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. marzo/89 Ej. 10.000 - Formulario: C Nro. 12.764.

157093 - ESCUELA ABIERTA 7 MATEMATICA - Autor: De Martino E./González R. C. de/ Legris C. G. de/Salnitri U. y/o - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Fecha Contrato: 13/10/80 - Número de Contrato: 778570 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 4/89 7a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.778.

157094 - LOGICA DINAMICA (Carpeta de Actividades) - Autor: Barreiro de Nudler Telma - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Fecha Contrato 3/2/69 - Número de Contrato: 990661 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 4/89 23a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.762.

157095 - HISTORIA 3 - HACIA NUESTRO PRESENTE - Autor: Cravero Eleonor/Cheein Sara/Santibañez Catalina R. S. R. De - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Fecha Contrato 23/6/89 - Número de Contrato: 149721 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 2/89 3a. Año - Formulario: C Nro. 12.749.

157096 - ESCUELA ABIERTA 5 - LENGUA - Autor: Castro de Amato Laura - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: N. 1426876 19/6/78 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 11.500 Bs. As. 4/89 6a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.789.

157098 - ESCUELA ABIERTA 1-MATEMATICA - Autor: De Martino/De Bortoli/y/o - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2000 12a. Reim. Bs. As. Abril/89 - Formulario: C Nro. 12.777.

157099 - GEOGRAFIA 3 - Autor: Negro Juana Inés - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 149722 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 5000 1ra. Reimp. - Bs. As. Abril/89 - Formulario: C Nro.12.748.

157100 - ESCUELA ABIERTA 2. MATEMATICA - Autor: De Martino E./C. de González y/o - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3000 12a. Reimp. Bs. As. Abril/89 - Formulario: C Nro. 12.783.

157101 - MUSICA 1. TALLERES Guía de Apr. y Evaluac. - Autor: Frega Ana/Sáenz de T./Zaffore - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 61423 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 6000 2da. Reimp. Bs. As. Febr./89 - Formulario: C Nro. 12.745.

157102 - MATEMATICA 2 - Autor: Sarico Daniel - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 100842 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 4000 1ra. Reimp. Bs. As. Febr./88 - Formulario: C Nro. 12.744.

157103 - LITERATURA HISPANOAMERICANA Y ARG. - Autor: Fernández de Yacubsohn Martha - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Febr./89 V. y IV - Ej. 6000 2da. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.742.

157104 - MUSICA 2. TALLERES - Autor: Frega A. L./Sáenz I./Zaffore O. - Titular/Editor: Kapelusz - Guía Aprend. y Evaluac. - Número de Contrato: 123753 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 6500 1ra. Reimp. Bs. As. Febr./89 - Formulario: C Nro. 12.751.

157105 - ENGLISH 1 Guía de Aprendizaje - Autor: Mantero Felipe A./Verga Jorge E. - Titular/Editor: Kapelusz - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2500 1ra. Reimp. Bs. As. Febr./89 - Formulario: C Nro. 12.741.

157106 - CIENCIAS SOCIALES SERIE DINAMICA KAPELUSZ - Autor: Isaac Rubén y otros - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Colombo/Cabello - Número de Contrato: 61413 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 13.000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 12.752.

157107 - TODOS MIS DIAS 3 - Autor: Domínguez/Castell/Pons/Suárez - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Arrua Ricardo A. - Número de Contrato: 311622 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 12.733.

157108 - TODOS MIS DIAS 2 - Autor: Domínguez/Castell/Pons/Suárez - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Pollini Luis - Número de Contrato: 311615 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 11.000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 12.732.

157109 - TODOS MIS DIAS 1 - Autor: Domínguez/Castell/Pons/Suárez - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Arrua Ricardo/Pollini L. - Número de Contrato: 311623 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 22.000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 12.731.

157110 - PIO PIO APRESTAMIENTO - Autor: Fontanals Otilia - Titular/Editor: Kapelusz - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.798.

157111 - MENSAJERO 7 - Autor: Pucci Julia Marta - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Botti M. M./Wagner M. - Número de Contrato: 100835 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.753.

157112 - TODOS MIS DIAS 3 - Autor: Domínguez/Castell/Pons/Suárez - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Pollini Luis - Número de Contrato: 311622 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.785.

157113 - TODOS MIS DIAS 2 - Autor: Domínguez/Castell/Pons/Suárez - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Pollini Luis - Número de Contrato: 311615 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.784.

157114 - LITERATURA ESPAÑOLA - Autor: Gil N. N./Morales de Durañona M. - Titular/Editor: Kapelusz - Número de Contrato: 100837 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 12.743.

157115 - ASI ME GUSTA A MI - Autor: Galán S./Heredia M./Mayan M. - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Jaworski Miguel - Número de Contrato: 61420 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.767.

157116 - TIC TAC 3 - Autor: D'Elía/Bordoni de Medina y/o - Titular/Editor: Kapelusz - Ilust. Cabello J. J./Balada S. - Número de Contrato: 210377 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 12.800.

157117 - SERIE DINAMICA KAPELUSZ 6 CIENC. NAT. - Autor: Antelo Ana Carolina (Redact.) y/o - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Fecha Contrato 24/4/87 - Número de Contrato: 61410 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 6000 Bs. As. 3/89 3a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.755.

157118 - SERIE DINAMICA KAPELUSZ 7 CIENC. NAT - Autor: Antelo Ana Carolina (Redact.) y/o - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 61415 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10.000 Bs. As. 2/89 2a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.729.

157119 - SERIE DINAMICA KAPELUSZ 7 CIENC. SOC - Autor: Eiros Nélida (Redact.) y/o - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 14.000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 12.730.

157122 - DIN DON (Ejerc. Prev. al Aprend. de la Lec. - Autor: Amato Laura C. de - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: 1237085 15/4/74 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 4/89 2a. Edic. - Formulario: C Nro. 12.801.

157123 - MARTIN Y CAROLINA 2 - Autor: Reigosa de Caneque Hilda Pazos/de Costa Susana - Titular/Editor: Editorial Kapelusz S. A. - Número de Contrato: N. 1141279 11/4/72 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/89 15a. Reimp. - Formulario: C Nro. 12.756.

157124 - ALGEBRA Y GEOMETRIA - Autor: Repetto Celina/Linskens y/o - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Bs. As. Febr./87 - Número de Contrato: 931071 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1500 T. 1 - IV A. 2da. ed. 22 Reimp. Bs. As. Febr./87 - Formulario: C Nro. 12.791.

157125 - M'HIJO EL DOTOR - Autor: Sánchez Florencio - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - : Col.: Manacorda M. V. y/o - Género: Teatral - Observaciones: Ej. 1000 7ma. Ed. 16a. Reimp. Bs. As. 2/86 - Formulario: C Nro. 12.796.

157126 - FACUNDO - Autor: Sarmiento Domingo F. - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 5ta. Ed. 12a. Reimp. Bs. As. 2/85 - Formulario: C Nro. 12.797.

157127 - YERMA-LA CASA DE BERNARDA ALBA - Autor: García Lorca Federico - Titular/Editor: Kapelusz S. A. - Colab.: Emiliozzi Irma - Género: Teatral - Observaciones: Ej. 1500 1ra. Reimp. Bs. As. Set./86 - Formulario: C Nro. 12.788.

157130 - WORD PERFECT - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Word Perfect Corporation - Género: Programa Computación - Observaciones: EE.UU. 1989 - Formulario: 1 Nro. 1041.

157141 - LA VOZ DEL CANILLITA - Género: Gremial - Propietario: Editorial Gran Buenos Aires - Director: Locusta Juan Carlos - Lugar Edición: Buenos Aires 2/88 - Observaciones: Ej. N. 175 Quincenal - Formulario: R Nro. 6236.

157142 - PLASTICOS - Género: Interés general - Propietario: Cámara Argentina de la Industria Plástica - Director: Palacios Nicolás R. - Lugar Edición: Cap. Fed. 3/4/89 - Observaciones: Ej. N. 199 Bimens. - Formulario: R Nro. 6147.

157143 - LA VOZ DEL PUEBLO - Género: Interés general - Propietario: Maciel Hermanos S.A.E.C.I. - Director: Maciel Antonio M. - Lugar Edición: Tres Arroyos Bs. As. 28/8/89 - Observaciones: Ejemplar N. 30114 Diario - Formulario: R Nro. 6145.

157144 - SAN ISIDRO - Género: Interés general - Propietario/Director: Maiorino de Chiodi Susana A. - Lugar Edición: San Isidro (Pcia. Bs. As.) - Observaciones: Ej. N. 261 Diario - Formulario: R Nro. 6232.

157145 - LA VOZ DE MI PARROQUIA - Género: Interés general - Propietario: Gagni Clara y Pelli Estela M. - Director: Gagni Clara - Lugar Edición: Tristán Suárez (Pcia. Bs. As.) - Observaciones: Ej. N. 1301 26/8/89 Diario - Formulario: R Nro. 6234.

Nº 2780 bis

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO:

REMATE PUBLICO Nº Inventario 77.645/89, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 30 de Octubre de 1989 a las 15,00 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, sala Nº 2, primer piso de Esmeralda 660, Capital Federal. Lugar de retiro de Catálogos Esmeralda 660, Planta Baja, caja Nº 3 de lunes a viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina.

e. 11/10 Nº 2922 v. 23/10/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h.), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de ₳ 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. ₳ 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de ₳ 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de u$s. 1.875 Nº 3.020.698 y de u$s. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

SECRETARIA DE MINERIA

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (Y.M.A.D.)

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Empresa Interjurisdiccional en la que participa el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, en cumplimiento del Artículo 7º de la Ley 23.594, comunica que está interesada —en el marco del tratado de Cooperación Argentina-Italiano a los efectos de la financiación— en la construcción de Obras Civiles y de Infraestructuras, con la provisión de máquinas y equipos, montajes mecánicos, y electromecánicos, incluyendo Ingeniería Básica y de Diseño y la puesta en marcha de la Planta de Beneficio por espacio de cuatro meses, en escala industrial, capacitando el personal de operación, para la recuperación de oro por lixiviación en pilas del mineral contenido en la Capa Superficial del Yacimiento Bajo La Alumbrera, de propiedad de Y.M.A.D.

1. — ANTECEDENTES TECNICOS

A. — SECTOR MINERIA

Comprende el suministro de equipamiento nuevo sin uso y sus repuestos correspondientes en perfecto estado de funcionamiento a ser entregados por el contratista en el Yacimiento Bajo La Alumbrera.

Será responsabilidad del Contratista, la provisión de insumos y repuestos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y operación del Sector durante un período de 90 días a contar de la suscripción del acta de iniciación de la operación en escala industrial del proyecto.

B. — SECTOR BENEFICIO

— ESTUDIOS BASICOS, INGENIERIA BASICA E INGENIERIA DE DETALLE

Será responsabilidad del contratista la realización de todas las actividades tendientes a definir con precisión los parámetros técnicos de construcción y operación del proyecto incluyéndose dentro de las mencionadas actividades sólo a título enunciativo y no taxativo los siguientes:

1) Formulación y ejecución de un plan de trabajos para revisión de los estudios básicos realizados hasta el presente, que se encuentran incorporados en el Estudio de Factibilidad del Proyecto.

2) Diseño conceptual, implementación y operación de un ensayo piloto en Farallón Negro sobre un común del Yacimiento de magnitud no inferior a las 2000 tn. de mineral. Para ello de común acuerdo entre las partes, serán seleccionados los lugares de extracción de la muestra. Para la construcción y operación de la pila piloto, Y.M.A.D. entregará el mineral seleccionado en Mina Farallón Negro, convenientemente triturado y aglomerado, en el lugar de construcción de la pila.

La trituración, aglomeración y construcción de la pila será efectuada por Y.M.A.D. bajo supervisión y responsabilidad del contratista.

Además Y.M.A.D. proveerá cal, cianuro de sodio, energía eléctrica y agua quedando a cargo del contratista el diseño y la provisión de la planta para el tratamiento y movimiento de las soluciones efluentes de la pila, incluyendo los insumos necesarios para dicha planta.

3) Con la información originada en los puntos anteriores el contratista deberá completar la Ingeniería Básica y realizar la Ingeniería de Detalle que permita el diseño definitivo del Sector Beneficio que incluya Trituración, Aglomeración, Lixiviación y Recuperación de Oro.

— PROVISION DE EQUIPAMIENTOS Y REPUESTOS

Será responsabilidad del Contratista la provisión del equipamiento nuevo sin uso, en perfecto estado de funcionamiento y sus correspondientes repuestos. El equipamiento definitivo estará sujeto a modificaciones y/o agregados previo aprobación de Y.M.A.D. en virtud del diseño definitivo de las instalaciones.

Será responsabilidad del Contratista la provisión de insumos y repuestos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y operación del sector durante un período de 90 días a contar de la suscripción del acta de iniciación de la operación en escala industrial del proyecto.

— OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS

El contratista será responsable de la construcción de las Obras Civiles y Electromecánicas resultantes del diseño definitivo de las instalaciones en este sector, asumiendo la total responsabilidad en la supervisión de construcción y montaje, ensayos de puesta en marcha y de funcionamiento continuo durante un período no menor a los 120 días a partir de la firma del acta correspondiente a la puesta en operación en escala industrial del proyecto. Durante el mencionado período el contratista implementará los programas de capacitación y adiestramiento del personal.

C. — SECTOR DE INFRAESTRUCTURA

Será responsabilidad del Contratista la realización de los diseños básicos y de detalles correspondientes a Campamento, Depósitos, Taller y Oficinas, Comunicación y Provisión de Agua y Energía.

El Contratista deberá realizar la construcción de Obras Civiles y Electromecánicas incluyendo la provisión de equipamientos nuevos sin uso, el que estará sujeto a modificaciones y/o agregados previamente autorizados por Y. M. A. D. resultante del diseño definitivo de las instalaciones.

Será responsabilidad del contratista la supervisión en la construcción de las mencionadas Obras Civiles y Montajes Electromecánicos.

2. — CARACTERISTICAS ECONOMICAS FINANCIERAS

La obra se financiará, de acuerdo a lo estipulado en el Tratado marco, para la construcción de Obra Pública, en la siguiente forma:

a) **Plazo:** 20 años, con cinco (5) de gracia.

b) **Interés:** 1,75 % anual.

NOTA: Los interesados podrán requerir mayor información en Av. Julio A. Roca 710 - 5º Piso, Capital Federal los días hábiles de 10 a 16 hs. Efrain Julio Saadi Herrera, Presidente Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

e. 10/10 Nº 2921 v. 24/10/89

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Notifícase por el término de TRES (3) días, a las personas que se nominan a continuación, que han sido dejado sin efecto lo dispuesto por las Resoluciones Nros.:

RESOLUCION Nº 463/86 - INAM.
RESOLUCION Nº 510/86 - INAM.
RESOLUCION Nº 530/86 - INAM.
RESOLUCION Nº 572/86 - INAM.
RESOLUCION Nº 573/86 - INAM.
RESOLUCION Nº 150/88 - INAM.
RESOLUCION Nº 154/88 - INAM.
RESOLUCION Nº 497/88 - INAM.
RESOLUCION Nº 065/89 - INAM.
RESOLUCION Nº 111/89 - INAM.

y las funciones que se les asignaban por las mismas:

— Juan José Pablo MIGUEZ.
— Luis Alberto PEREZ GALLARDO.
— Rubén David PERRONE.
— José F. ANZA.
— Rolando ALBERTINI.
— Elba LINARES.
— Elsa M. MUNZH.
— Nora REMON.
— Julio Alfredo LOSNO.
— Ricardo ROSSINI.
— Héctor Rodolfo CASCO.
— Oscar Alberto LUCERO.
— Mario D. LOPEZ.
— José GAGLIARDI.
— Francisco Luis Antonio MORELL.
— Armanda Olga ROUSSEAU de GARCIA.
— Hugo Juan Carlos BOTTINI.
— Lucas FERNANDEZ MOORES.
— Ricardo FAERMAN.
— Guillermo MIRETTI.
— Roberto KERN.
— Ernesto GARCIA.
— Miguel A. CASIM.
— Abel Blas ROMAN.
— Ricardo WILKIS.
— Héctor SALVALJAUREGUI.
— Fernanda Josefina LUERS.
— Cristina HERRERO NIÑO.
— Athos PUGLIESE.

e. 13/10 Nº 2975 v. 18/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 5/10/89

Dirección de accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen - 4º piso- Capital Federal.

ARELLANO, Juan Carlos
DUPONT, Martín Pilar
OBREGON, Miguel Angel
ROMAN, Teresa

e. 12/10 Nº 2962 v. 25/10/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 149,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 149,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 149,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 509,

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 293,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 1.301,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 869,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 149,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 221,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 221,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 689,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 581,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 689,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1049,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 149,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 977,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 689,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 401,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 501,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.697,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 1.985,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.193,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 617,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.183,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 149,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 293,-